

Universidad Tecnológica ECOTEC

Nombre de la Facultad

Título del trabajo:

El internamiento de los adolescentes infractores masculinos después de cumplir los 18 años, en la ciudad de guayaquil en el año 2022

Línea de Investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad con Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogada

Autor (a):

Any Gislayne Ayon Velásquez

Tutor (a):

Mgtr. Jaime Alban Mariscal

Samborondón – Ecuador

2023



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. Jaime Alban Mariscal, tutor del trabajo de titulación El internamiento de los adolescentes infractores masculinos después de cumplir los 18 años, en la ciudad de guayaquil en el año 2022, elaborado por Any Gislayne Ayon Velasquez, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogada

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 9%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:



FIRMA DEL TUTOR NOMBRES Y APELLIDOS DEL TUTOR



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 25 de noviembre de 2023

Magister Andrés Madero Poveda Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por modio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: El internamiento de los adolescentes infractores masculinos después de cumplir los 16 años, en la ciudad de guayaquil en el año 2022; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Ayon Velasquez Any Gislayne, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

Abg. Mgtr. Msc. Jaime Alban Mariscal

Tutor

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mis padres Daniel Ayón Ochoa y Mary Velásquez Torres, mi hermano Alejandro y mis sobrinos. En especial a mi mamá, cuyo amor incondicional, apoyo constante y sacrificio desinteresado han sido la fuerza impulsora detrás de mi éxito académico. Desde el momento en que empecé este viaje, has sido mi fuente de inspiración, tu fe en mí, tu paciencia infinita y tus palabras de aliento han sido mi mayor motivación durante los momentos de desafío. Tu ejemplo de determinación y perseverancia ha dejado una huella indestructible en mi vida. Te amo, mamá, gracias por estar siempre a mi lado.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todas las personas que han sido fundamentales en la realización de esta tesis.

En primer lugar, a Dios y mis queridos padres, hermano y sobrinos quienes han sido mi fuente constante de apoyo, aliento y amor incondicional. Su confianza en mí y su sacrificio han sido el motor que me ha impulsado a alcanzar este logro académico.

A mi tutor de forma y fondo, Paolo Domínguez, Jaime Alban Mariscal, por su guía experta, paciencia y dedicación. Sus consejos y conocimientos han sido cruciales para dar forma a este trabajo y convertirlo en una realidad.

Mi sincero agradecimiento a Alex López Ávila por su inquebrantable apoyo durante la elaboración de mi tesis. Su confianza y perspectiva han sido fundamentales en este viaje académico.

Mi gratitud a Yessi y Timothy, quienes han sido incondicionales en esta marcha académica. Su amistad y palabras alentadoras han hecho que este camino sea más significativo.

Por último, pero no menos importante, Cristóbal, cuyo apoyo emocional, moral han sido un pilar sólido y fundamental en los momentos de desafío dentro de esta travesía estudiantil. Tu confianza en mí y tus palabras de aliento han sido invaluables, ya que tu apoyo ha sido una parte integral de mi éxito.

Este logro no habría sido posible sin cada uno de ustedes. Gracias por ser parte de este viaje y por creer en mí.

RESUMEN

En Ecuador, se promueve el principio de responsabilidad penal adolescente, se reconoce que los menores de edad cuando cometen delitos deben ser tratados de manera diferente a los adultos. El aislamiento de menores infractores en la ciudad de Guayaquil es un tema revelador e importante en el ámbito de la justicia juvenil, el procedimiento jurídico en Ecuador busca proporcionar alternativas a la reclusión para los menores infractores, enfocándose en la rehabilitación y la reinserción en la sociedad.

Se enfoca en medidas socioeducativas, como proyectos de asesoría, vigilancia y guía, constituyendo una alternativa válida e impidiendo la opción de privación de libertad de los menores en primera opción, en aquellos delitos que no sean tipificados en la normativa legal como graves y se instauren en delitos menores. Cuando esto suceda, los adolescentes infractores podrán ser internados en el centro de rehabilitación de menores, dándoles apoyo psicológico, cuidados médicos, educación y a su vez reintegrándolos a la sociedad.

La reclusión de menores infractores se rige por una legislación que prioriza la rehabilitación y la reintegración social, limitando el apresamiento a casos excepcionales como último recurso. La orientación primordial es brindar a los jóvenes, oportunidades para reformarse, incluyéndose como individuos productivos de la sociedad.

PALABRAS CLAVES: Adolescentes, internamiento, infractores, menores, socioeducativa.

6

ABSTRACT

In Ecuador, the principle of adolescent criminal responsibility is promoted, it is recognized

that minors when they commit crimes must be treated differently from adults. The isolation of

juvenile offenders in the city of Guayaquil is a revealing and important issue in the field of juvenile

justice. The legal procedure in Ecuador seeks to provide alternatives to confinement for juvenile

offenders, focusing on rehabilitation and reintegration into society. .

It focuses on socio-educational measures, such as advisory, surveillance and guidance

projects, constituting a valid alternative and preventing the option of deprivation of liberty of

minors in the first option, in those crimes that are not classified in legal regulations as serious and

are established in minor crimes. When this happens, the adolescent offenders may be admitted to

the juvenile rehabilitation center, giving them psychological support, medical care, education and

at the same time reintegrating them into society.

The confinement of juvenile offenders is governed by legislation that prioritizes

rehabilitation and social reintegration, limiting arrest to exceptional cases as a last resort. The

primary orientation is to provide young people with opportunities to reform, including themselves

as productive individuals in society.

KEYWORDS: Adolescents, confinement, offenders, minors, socio-educational.

Tabla de conten	ido	
		10
Planteamiento	o del problema	11
Objetivo Gen	eral	12
Objetivo Espe	ecífico	12
Justificación.		12
CAPÍTULO I	[14
1. Sistema	de justicia de adolescentes infractores: Generalidades	15
1.1.	Definición y naturaleza jurídicas de adolescentes infractores	15
1.1.1 Sistem	na de justicia	15
1.1.2. Adole	escentes Infractores	16
1.1.3. Meno	res Infractores	16
1.1.4. Intern	amiento de adolescentes infractores	17
1.1.5. Medie	das Socioeducativas	18
1.1.6. Reins	erción Social	19
1.2. Contexto	histórico del Sistema de Internamiento de Adolescentes Infractores	19
1.2.1.	Colombia	21
1.2.2. Perú.		22
1.2.3. Chile		23
1.2.4.	España	24
1.3. Sistema	de Justicia	25
1.3.1.	Sistema de Justicia de Adolescentes Infractores	26
1.3.1.1.	Duración del internamiento del internamiento de menores	26
1.3.2. Cond	ición jurídica de inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes	27
1.3.2.1.	Edad de menores y adolescentes infractores	28
1.4.	Interés superior del niño	28
1.4.1. Relev	vancia del Interés Superior del niño	29
1.4.2. El de	recho internacional y el principio del interés superior del niño	29
1.4.3.	El interés superior del niño en contexto estatal	30
1.5.	Sistema penal de responsabilidad de los adolescentes infractores	31
1.6.	Fuentes del derecho penal en adolescentes infractores	32

1.6	.1. Legisl	ación Internacional	33
1	.6.1.1.	Legislación Colombiana	33
1	.6.1.2.	Legislación española	34
1	.6.1.3.	Legislación de Chile	35
1.6	.2. Tratad	los Internacionales	36
	1.7.	Medidas Socioeducativas	37
1.7	.1. Tipos	de Medidas Socioeducativas	38
1	.7.1.1.	Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad	38
	1.7.1.1.1.	Internamiento Domiciliario	38
	1.7.1.1.2.	Internamiento Institucional	39
	1.7.1.1.3.	Internamiento de Fin de Semana	40
	1.7.1.1.4.	Internamiento de Régimen Semiabierto	40
1	.7.1.2.	Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad	41
	1.7.1.2.1.	Imposición de reglas de conducta	41
	1.7.1.2.2.	Amonestación	41
	1.7.1.2.3.	Servicios a la comunidad	42
	1.7.1.2.4.	Libertad asistida	42
CAP	ÍTULO I	I	44
2.	Marco M	etodológico	45
	2.1.	Enfoque de la investigación	46
	2.2.	Tipo de Investigación	47
	2.3.	Periodo y Lugar	48
	2.4.	Universo y Muestra de la Investigación	48
	2.5.	Métodos Empleados	48
	2.6.	Procesamiento y Análisis de la Investigación	48
CAP	PITULO II	II	50
		IS	
٠.	3.1.	Interpretación de los Resultados	
C 4 F		V	
		a	
┰.	LIUUUUUNI	1	/ 9

4.1.	Título de la Propuesta	79
4.1.1. Ju	stificación de la Propuesta	79
4.2.	Modelo de Protocolo de Tratamiento de Adolescentes Infracto	ores en Ecuador
una vez cur	nplido la mayoría de edad.	80
Conclusión	n	85
Recomend	lación	85
Bibliograf	ía	86

Introducción

Se dará a conocer los factores que la legislación ecuatoriana tiene en el internamiento de los adolescentes infractores después de cumplir los dieciocho años de edad analizando el procedimiento para aquellas personas adultas que se encuentran cumpliendo las penas dentro de estos establecimientos exclusivos para personas menores de edad, lo que incurre en delictivos tipificados en la normativa. Por lo que se verificará que si la normativa considera o no el bienestar de los adolescentes vulnerando así el derecho constitucional que los protege. Es por ello que esta tesis atenderá a la problemática que surge en el Centro de Internamiento Masculino de Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil lo que provoca la deserción por parte del estado omitiendo el interés particular de los menores que influenciados por un cúmulo de factores continúan cometiendo delitos incumple con el objetivo de reintegrar a los menores a una sociedad que les permita continuar con una nueva vida.

Por ello es necesario plantear medidas socioeducativas en los adolescentes infractores y que la figura del estado acompañado de un reglamento que permita la reubicación de aquellos adultos a las respectivas cárceles para que puedan cumplir el resto de su condena.

Planteamiento del problema

El internamiento de los adolescentes infractores en Ecuador después de cumplir los 18 años es un tema que plantea desafíos legales y sociales. El problema radica en la falta de claridad y regulación específica en la legislación ecuatoriana sobre el tratamiento y la situación de estos jóvenes una vez alcanzan la mayoría de edad.

La legislación ecuatoriana actual, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), establece medidas de protección y sanciones para los adolescentes infractores menores de 18 años, incluyendo su internamiento en centros especializados. Sin embargo, una vez que estos jóvenes cumplen los 18 años, la legislación no aborda de manera clara cómo debe ser su tratamiento y cuál es su situación legal.

Esta falta de regulación específica plantea problemas en la transición de los jóvenes infractores hacia la vida adulta y su reintegración en la sociedad. Sin una guía clara, se generan interrogantes sobre si estos jóvenes deben ser transferidos a centros de internamiento para adultos o si se les debe proporcionar un tratamiento diferenciado, teniendo en cuenta su historial delictivo y su proceso de rehabilitación.

En el ámbito de la legislación comparada, se observa que diferentes países han adoptado enfoques diversos en relación con el internamiento de los adolescentes infractores después de cumplir los 18 años. Algunos países extienden la responsabilidad y el tratamiento especializado hasta los 21 años, reconociendo que el desarrollo y la madurez de los jóvenes continúan más allá de la mayoría de edad. Otros países implementan programas de transición que permiten la continuidad del tratamiento y la rehabilitación de los jóvenes en programas específicos para adultos jóvenes.

Ante este panorama, es necesario analizar y abordar el problema del internamiento de los adolescentes infractores en Ecuador después de cumplir los 18 años. Se requiere una revisión y actualización de la legislación ecuatoriana para establecer disposiciones claras y coherentes que guíen el tratamiento, la situación legal y la reintegración de estos jóvenes infractores una vez alcanzan la mayoría de edad. Además, se debe considerar la legislación comparada y las mejores prácticas internacionales para garantizar una transición adecuada hacia la vida adulta y la prevención de la reincidencia.

¿Cuál es la situación legal y el tratamiento de los adolescentes infractores en Ecuador después de cumplir los 18 años?

Objetivo General

Analizar la legislación ecuatoriana respecto al internamiento de los adolescentes infractores después de su mayoría de edad.

Objetivo Específico

- Determinar los mecanismos que constituyen el tratamiento de los adolescentes infractores dentro del reclusorio de menores al cumplir la mayoría de edad.
- Proponer reformas a la normativa vigente con respecto a la situación en los centros de adolescentes infractores para las personas mayores de edad.
- Identificar el impacto de las medidas implementadas en el internamiento de los adolescentes infractores después de cumplir los 18 años, con el fin de realizar ajustes y mejoras continuas en el sistema

Justificación

La justificación de esta tesis se enfoca en la necesidad de analizar el impacto e implicaciones de la transición en los adolescentes infractores a sistemas de internamiento diseñados para adultos una vez que cumplen la mayoría de edad en Ecuador. A medida que los adolescentes evolucionan física, emocional y cognitivamente durante la etapa de transición hacia la adultez, es crucial comprender cómo el sistema de justicia penal aborda esta transformación en el contexto ecuatoriano. La transición de un sistema de justicia juvenil a uno de adultos para estos individuos plantea interrogantes cruciales sobre la efectividad de las medidas adoptadas, los derechos humanos, la prevención de la reincidencia, la reinserción en la sociedad y la garantía de una verdadera rehabilitación, este proceso de transición, considerando aspectos como la educación, la asistencia psicosocial y la inserción laboral, es fundamental para evaluar si se están logrando los objetivos de justicia, protección de derechos y reducción del delito. A través de un análisis integral de las políticas, programas y resultados, esta investigación busca proporcionar recomendaciones que permitan mejorar el sistema de internamiento de los adolescentes infractores en Ecuador al cumplir los 18 años, en aras de una sociedad más justa, segura y equitativa. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños y adolescentes tienen derechos específicos que

deben ser respetados y protegidos. La transición de un sistema de justicia juvenil a uno de adultos plantea interrogantes sobre la garantía de estos derechos una vez que los jóvenes infractores cumplen 18 años. La rehabilitación y la reinserción son objetivos fundamentales de los sistemas de justicia juvenil. Sin embargo, la reintegración exitosa puede verse comprometida si los jóvenes son transferidos a un sistema de adultos que no puede estar diseñado para abordar sus necesidades particulares de desarrollo y rehabilitación. Existe la preocupación de que el internamiento de jóvenes infractores en instalaciones para adultos pueda aumentar el riesgo de reincidencia debido a la exposición a criminales más experimentados ya la falta de programas específicos de tratamiento para abordar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo.

En resumen, esta tesis busca analizar críticamente el sistema ecuatoriano de internamiento de adolescentes infractores después de cumplir los 18 años, considerando sus impactos en términos de derechos, rehabilitación, reincidencia y bienestar psicosocial. La investigación en este campo puede contribuir a informar políticas y prácticas que garanticen una transición efectiva y justa para estos jóvenes en el sistema de justicia penal.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

MARCO TEORICO

1. Sistema de justicia de adolescentes infractores: Generalidades

Dentro de este parágrafo, se presentarán definiciones doctrinarias sobre el sistema de justicia en los adolescentes infractores, menores infractores y reinserción social, posteriormente con la conceptualización sistema penal de adolescentes infractores.

1.1. Definición y naturaleza jurídicas de adolescentes infractores

Adolescente infractor, individuo menor de edad, quien ha violado delitos o contravenciones tipificados en la ley como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) el cual se le imputará dicha infracción o sanción a través de una causa judicial, siempre que se amparando los derechos del joven trasgresor.

Según lo que indica el articulo científico, donde nos habla sobre la naturaleza jurídica de los jóvenes que delinquen especifican que:

"La naturaleza jurídica impide ser sancionado con la pena correspondiente al delito por no cumplir la mayoría de edad, su proceso de reinserción es a través de ciertos parámetros socioeducativos y en el mejor de los casos el internamiento en centros de menores infractores a nivel nacional". (Miguel Guzmán-Hallo et al., 2020)

1.1.1 Sistema de justicia

El sistema de Justicia Ecuatoriano es una variedad de personas, entes, y órganos que administran justicia, e intervienen en procesos judiciales.

Se encargan de llevar un correcto funcionamiento de aplicación de ley, por lo que debe estar basado en la Constitución de la Republica del Ecuador, Convenios Internacionales y ordenamiento jurídico, el objetivo principal de la justicia es salvaguardar la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos para su buen vivir.

Este es un componente esencial del sistema jurídico del territorio nacional que resuelve disputas legales guiándose, siguiendo las leyes, junto a las regulaciones establecidas. El sistema jurídico tiene una secuencia de fiscales, abogados, tribunales, jueces y expertos en el ámbito del

derecho, siendo así que trabajan en conjunto para la aplicación de leyes, tomando las decisiones competentes en casos, penales, constituciones, administrativos y penales.

1.1.2. Adolescentes Infractores

Los adolescentes infractores, son los jóvenes menores de edad que se han encargado de cometer algún delito o infracción según lo tipificado en la ley, la condición legal en cuanto a su naturaleza jurídica lo que busca es abordar las causas profundas de su conducta delictiva, con la finalidad de ayudar que se reintegren en la sociedad.

El estado establece que se aplique la justicia penal ya que es un competente esencial en el sistema jurídico, ya sea de manera individual o a nivel internacional, en ello se han establecido sistemas y enfoques técnicos para abordar acciones legales cometidas por los adolescentes.

Los adolescentes y menores infractores indican por qué son definidos y denominados con ese nombre:

La conducta antisocial en el Ecuador es una problemática que se presenta en todas las esferas sociales, siendo un conflicto para resolver en nuestra sociedad, especialmente en adolescentes, que en su mayoría se encuentran inmersos en diferentes tipos de delitos. La naturaleza jurídica impide ser sancionado con la pena correspondiente al delito por no cumplir la mayoría de edad, su proceso de reinserción es a través de ciertos parámetros socioeducativos y en el mejor de los casos el internamiento en centros de menores infractores a nivel nacional. (Miguel Guzmán-Hallo et al., 2020).

Se refiere a los jóvenes que cometen una infracción o delito mientras aún no han alcanzado la mayoría de edad. Dado que son menores, su proceso legal difiere, y en caso de ser declarados culpables, son enviados a instalaciones diseñadas para adolescentes infractores.(Espin Viviana & Ramirez Jose, 2012, p. 17).

1.1.3. Menores Infractores

Menores infractores, estamos hablando de adolescentes y jóvenes que, se encuentran en una categoría de 14 a 18 años de edad, siendo así que estos infantes cometen actos delictivos y como resultado de ello, son sujetos a medidas limitadas de su libertad antes de alcanzar la mayoría de edad, es por eso que el código civil en el artículo 21 nos da una breve definición de lo que son los menores.

Se denomina infante o niño a aquel individuo que aún no ha alcanzado los siete años de edad. La categoría de impúber se aplica al varón que no ha alcanzado los catorce años y a la mujer que no ha alcanzado los doce. Un individuo se considera adulto cuando ha superado la etapa de impúber. La clasificación de mayor de edad, o simplemente mayor, se asigna a aquel que ha cumplido dieciocho años, mientras que se cataloga como menor de edad, o simplemente menor, a aquel que aún no ha cumplido dicha edad.

Se denomina "adolescente infractor" a aquel individuo menor de edad cuya conducta, al transgredir las normas y preceptos legales en vigor, es rechazada por la sociedad.

1.1.4. Internamiento de adolescentes infractores

El internamiento de adolescentes infractores, están aliados con los principios de respeto, excepcionalidad y brevedad, así mismo consiste en la privación de libertad, en otras palabras los adolescentes permanecerán en reclusión en un tiempo determinado el cual no puede ser mayor a tres años, posteriormente se pedirá un informe interdisciplinario para determinar las posibilidades de terminar o presentar una medidas menos rigurosa, y así se podrá solicitar una reclusión de un máximo de seis meses.

Cuando se refiere al internamiento o encarcelamiento de jóvenes delictivos la doctrina nos confirma ciertas definiciones llevadas en el sistema judicial penal especializado de menores infractores:

La evolución en la consideración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, desde la perspectiva de la "doctrina de la situación irregular" hasta la "doctrina de protección integral", ha generado cambios en la concepción de la respuesta estatal. En la doctrina convencional, se solía buscar que el Estado asumiera la responsabilidad de los actos delictivos, aplicando de manera discrecional medidas de internamiento y privación de libertad. También se recurría a medidas tutelares asistencialistas que, en ocasiones, comprometían la dignidad de los menores.(Galarza Luis & Rodriguez Vicente, 2018, p. 21)

En el ámbito del internamiento de menores y adolescentes infractores, el juez tiene la facultad de imponer medidas cautelares. Es importante destacar que el internamiento preventivo debe considerarse como la última opción. En este sentido, se observa que la normativa no especifica las circunstancias que el adolescente debe argumentar para eludir

una medida de internamiento preventivo, ni establece las condiciones que deben cumplirse para revocar dichas medidas.

1.1.5. Medidas Socioeducativas

Según el resumen del proyecto de investigación del Abogado Fonseca Vladimir, las medidas socioeducativas se definen como las intervenciones ordenadas por la autoridad judicial una vez que se ha establecido la responsabilidad del adolescente en un acto catalogado como infracción penal. Estas medidas tienen como objetivo principal lograr la reintegración social del adolescente y la reparación o compensación del daño ocasionado.

Para la aplicación de Medidas Socioeducativas el objetivo es la reintegración del adolescente a la sociedad este tiene bases para la restauración de una justicia exitosa para el adolescente.

Para reafirmar lo antes dicho esto se encuentra tipificado en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 309 indicándonos el debido proceso que se debe llevar para los jóvenes infractores en cuanto a las medidas socioeducativas:

El propósito de la investigación y la determinación de la responsabilidad en el proceso judicial no solo implica establecer el grado de participación del adolescente en el presunto acto delictivo, sino que también busca indagar en las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente, su comportamiento y su entorno familiar y social. Esto posibilita que el Juez, conforme a las normativas establecidas en este Código, pueda aplicar la medida socioeducativa más apropiada. El objetivo es fortalecer el respeto del adolescente hacia los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros, fomentar su reintegración, y propiciar que asuma un papel constructivo en la sociedad.

La convención sobre los derechos del niño nos indica que, "Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención" (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2006, p. 6).

A su vez en la parte 1 del artículo 2 inciso 2 de la UNICEF nos hace referencia a las medidas adecuadas que se deben tomar evitando que exista discriminación para los adolescentes que han cometido delitos:

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.(UNICEF, 1989, p. 10)

1.1.6. Reinserción Social

La reinserción social, nos habla sobre la readaptación del reo infractor a la sociedad, de manera que se corrija dichas inconsistencias que le habrían hecho delinquir y así el trasgresor pueda regresar a la sociedad, la palabra como tal nos indica como será nuevamente reintegrado a la vida comunitaria y social.

Es así como la constitución de la república del Ecuador nos ayuda a entender como las personas infractoras de delitos o infracciones tienen derechos a reinsertarse nuevamente a la sociedad, en el artículo 201; objetivo principal del sistema de rehabilitación social es lograr la completa rehabilitación de aquellos individuos que han sido condenados penalmente, con el propósito de reintegrarlos a la sociedad. Además, busca salvaguardar los derechos y brindar protección a las personas privadas de libertad. La prioridad del sistema reside en fomentar el desarrollo de las habilidades de aquellos que han sido sentenciados, de manera que puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades una vez que recuperen su libertad.

El objetivo de la reinserción social es incluir a la persona que quedo excluido (se les llama excluido ya que sus servicios son limitados) y volverlo incluir a la sociedad, se comprende que es un mecanismo que brinda acogida a los jóvenes que han cometido delitos.

1.2. Contexto histórico del Sistema de Internamiento de Adolescentes Infractores

La reseña histórica del sistema de los adolescentes infractores ha ido cambiando notablemente en las percepciones sociales, jurídicas y políticas, dentro de su artículo científico el Dr. Héctor Solís nos menciona lo siguiente:

Existe una notable disparidad entre la realidad social experimentada por los menores que han cometido acciones reprochables desde la perspectiva familiar o comunitaria y la situación prescrita o abogada por las leyes, que no siempre son obedecidas. En cuanto a la realidad vivida por estos menores, los datos son escasos, en parte debido a que la narrativa

histórica de las sociedades ha prestado poca atención a la vida de niños y adolescentes. Por otro lado, en lo que respecta al ámbito legal, aún se conservan en la historia del derecho algunas disposiciones de esos tiempos en relación con los menores, ya sea como miembros de una familia o como sujetos de aplicación de penas y castigos. Aunque las discrepancias entre la situación real y la legal hayan sido notorias, la disponibilidad de datos para realizar comparaciones necesarias es limitada. (Solis H, 1965, p. 1).

Desde el contexto normativo existe una negativa de encontrar datos completos, a los menores se los ha considerado colocarlos en una situación jurídica excepcional, ya que hace muchos años atrás en pueblos se castigaban de cruel manera, sin tomar en cuenta el interés superior del menor.

Entre los adultos y adolescentes no existía diferencia en el sistema de justicia en culturas antiguas, los menores de edad cuando delinquían sabían que serían tratados de la misma manera o similar a la de los adultos afrontando castigos inexorables.

Pasando los años aproximadamente en el siglo XIX, en Estados Unidos y Europa nacieron movimientos de reforma que resguardaban a la justicia penal juvenil, fue allí que empezaron a existir instituciones correccionales separadas para los adolescentes, fue así que en el siglo XX la necesidad de tratar a los adolescentes infractores diferentes a los adultos trasgresores, fue así que empezó a existir medidas consideradas como rehabilitación, tratamientos y rehabilitación.

Las competencias a nivel mundial en la actualidad han acogido guías donde se centre en la reintegración, rehabilitación y reinserción social de los menores, jóvenes adolescentes, se investigan alternativas al internamiento, como la orientación y servicios a la comunidad, para así los jóvenes tengan una ayuda y un futuro productivo.

Haciendo referencia a los párrafos anteriores la revista del Dr. Solis indica que cada lugar del país, ha tenido independientemente una manera distinta de ir evolucionando el sistema de justicia penal adolescente:

Cada país ha tenido su propia evolución, pero una gran mayoría de los estudiados por unos u otros autores cae dentro de los periodos mencionados en el párrafo precedente.

Al examinar cada país en particular, nos ha sido imposible, por falta de datos, mantener la continuidad temporal, o la secuencia de sus épocas históricas, por lo que no debe extrañar al lector que pasemos de los tiempos remotos, bruscamente a etapas recientes.

Sentimos mucho hacerlo así. Por otra parte, hemos debido escoger sólo aquellos pueblos de que pudimos tener a la mano datos más serios. (Solis H, 1965, p. 2)

1.2.1. Colombia

La evolución Histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor en Colombia nos habla sobre como los menores llevaban un control informal donde este se encontraba en el campo social.

En el siglo XIX, y hasta la actualidad, la Iglesia católica desempeñó un papel significativo como instrumento del Estado para mantener el control sobre los menores. Este control se llevó a cabo a través de normas morales y religiosas implementadas por instituciones como la familia, las instituciones educativas y los centros de corrección. En otras palabras, los discursos morales presentes en estas instituciones representaron la forma más directa en que el Estado, influenciado por la Iglesia católica, ejerció su autoridad sobre los menores y sus conductas consideradas anormales.

En este contexto, la intervención de la Iglesia católica se extendió a la familia, que es la primera institución encargada de la educación, cuidado y corrección de los menores. La Iglesia influyó en la definición de roles dentro de la familia y tuvo impacto en la educación proporcionada a los menores. Por ejemplo, se enfatizaba que la familia ideal debía estar compuesta por un padre cuyo único propósito era servir a Dios y asegurarse de que fuera adorado en su hogar, una madre cuya existencia se centraba en servir a Dios y a su esposo, y en ver crecer en gracia y sabiduría a sus hijos amados. La unidad familiar se describía como un solo corazón y una sola alma, unidos por una conformidad feliz, la concordia y, sobre todo, la piedad basada en el temor a Dios.

El Dr. Solis habla en su revista científica, un breve resumen de lo que es la reseña histórica de lo que ha venido siendo el sistema de internamiento de menores y adolescentes infractores

En Bogotá, Colombia, se creó el juez de menores el 11 de noviembre de 1920, y en la primera época se extendió a cuatro de sus principales ciudades. Se estableció en la ley que la minoría se consideraba hasta los 17 años, por lo que actos delictuosos cometidos entre

los 7 y esa edad requerían de la intervención de tales tribunales que impondrían medidas tutelares y, en su caso, internación por tiempo indeterminado; establecía, además, la libertad vigilada (Solis H, 1965, p. 17)

La escuela del delito, habla que la responsabilidad de una persona frente a su conducta delictiva, se basaba en el libre albedrio, cuando se refiere a los niños, niñas, o adolescentes ellos no contaban con esa facultad de autodeterminación frente a lo que está bien o mal, ya que para ellos se requería de voluntad y se veía afectada su inteligencia por su edad, es decir entonces no se podía dar una amonestación moral frente a su conducta.

En el siglo XIX el procedimiento que el Estado le da al adolescente infractor se encontrara influenciado por una sistematización de la mejora del juicio del menor, en este siglo se crean subcategorizaciones donde hay una etapa que determina el tratamiento a seguir del menor infractor

Mediante la ley 12 de 1991 Colombia acoge una normativa internacional expuesta antes, convirtiendo a la Convención Sobre los Derechos del Niño una norma vinculante, esto es lo que indica el Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes:

Colombia acoge, mediante la Ley 12 de 1991 la normativa internacional expuesta anteriormente, convirtiendo a la CIDN en una norma vinculante, de rango constitucional (a través del bloque de constitucionalidad), sin modificación alguna hecha por el Estado. Sin embargo, hasta el año 2006, en el territorio nacional seguía rigiendo el Código del Menor de 1989, normativa que se creó a través de Decreto -y no de Ley- el mismo año de expedición de la CIDN. Esto demuestra que el avance normativo internacional llevaba un ritmo acelerado frente a los procesos políticos y legislativos nacionales, ya que, aun con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la adopción de la CIDN en Colombia, se expedía y ejecutaba una normativa contradictoria a los fenómenos mundiales y a los avances en materia de legislación. (Escallón Daniela, 2018, p. 19)

1.2.2. Perú

El derecho de menores tiene un origen actual, en 1899 se creo el Primer Tribunal Juvenil en Chicago, luego se estableció en Europa, en el siglo XIX este suceso fue un largo proceso de reforma que simbolizo la superación de razonamientos que dominaban a los adolescentes que ejecutaban un hecho indigno a los juzgados y ordenamiento de los mayores de edad.

Existieron variadas modificaciones sustantivas, entre ellas la primera fue la separación de los menores detenidos, ya que estos se encontraban mezclados indistintamente de la edad creándose así, centros especializados de menores. A mediados del siglo XIX se crearon las primeras leyes de menores en Inglaterra y Estados Unidos, poco después durante las primeras décadas del XXI esto se extendió por toda América Latina, se crearon tribunales de menores, beneficiando a los ciudadanos teniendo así una norma penal que se le podrá aplicar a los menores delictivos.

Siendo así que la defensoría del pueblo de Perú nos dice como se está llevando actualmente el sistema penal juvenil.

En el contexto de nuestro país, el Código de Menores de 1962 marcó un hito al ser la primera normativa que abordó de manera integral la situación de los menores en circunstancias particulares. Es importante señalar que, previamente, el Código Penal de 1924 ya contenía disposiciones específicas aplicables a los menores que cometían infracciones penales. Los artículos 137º a 149º y 410º a 416º de dicho código incluían normativas relacionadas con el tratamiento de los menores infractores, las medidas que podían aplicarse y la jurisdicción a la que estaban sujetos, fundamentándose en los principios básicos de la Doctrina de la Situación Irregular.

1.2.3. Chile

Detalles de cuando fueron creados los tribunales de menores en Chile y como debían resolverse:

En la República de Chile se crearon los tribunales para menores a partir del 23 de octubre de 1928, fijando como edad límite la de 20 años. Cabía imponer', hasta los 16 años, medidas pedagógicas y tutelares, pero de los 16 a los 20 debía de resolverse la cuestión del discernimiento. Si el menor había obrado sin discernimiento se aplicaban las medidas ya expresadas, pero si había obrado con discernimiento deberían imponerse las penas comunes, sólo que para cumplirse en sección especial del establecimiento para mayores.(Solis H, 1965, p. 18)

En chile existía un modelo viejo de justicia penal para niños, niñas y adolescentes, el cual dentro de su proceso sufrió sin número de críticas por los años 90, decían que carecía de garantías básicas del debido proceso.

El antiguo sistema de justicia penal para niños, niñas y adolescentes, regulado por la Ley N°16.618, enfrentó fuertes críticas a partir de la década de los 90. En una primera instancia, se cuestionó el enfoque inquisitivo empleado para enjuiciar a menores, el cual, hasta el año 2005, también se aplicaba a adultos en Chile. Se señaló que este método era excesivamente formalista, lento y carecía de las garantías fundamentales del debido proceso.

Otro conjunto de críticas se centró en los aspectos sustantivos del modelo tutelar. Se argumentó que este generaba una percepción de impunidad en relación con los jóvenes infractores, en un contexto de alta preocupación por la seguridad entre la población. Además, se afirmó que el modelo no respetaba adecuadamente los derechos y garantías fundamentales de estos jóvenes, haciendo un uso arbitrario y excesivo de la privación de libertad para niños, niñas y adolescentes.

1.2.4. España

La ley española tenia una normativa denominada "Siete partidas", en esta ley se excluye de responsabilidad a los menores de 14 años por delitos de injuria, adulterio, etc. No se le podrá acusar a los menores de 10 años de edad, tampoco se le podrá aplicar ninguna medida severa, o internarlo, en caso de ser mayor de diez y menor de diecisiete años se le aplicará en el proceso penal una pena atenuada, cuando se cometiera un robo, matar o lesione, el menor infractor de 10 años y medio y menor de 14, tendría una pena de hasta la mitad de ella por que seria atenuada.

En 1834, la Ordenanza de Presidios mandó tener a los jóvenes separados de los adultos.

El Código Penal de 1848 señaló como edad límite de la absoluta irresponsabilidad de los niños, los 9 años, pero redujo la edad en que debería investigarse el discernimiento, entre los 9 y los 15 años.

El Código de 1870 conservó iguales disposiciones, complementándolas en el sentido de que, en caso de haber obrado el menor de 9 a 15 años, sin discernimiento, la familia lo educaría y vigilaría, pero, en su defecto, se internaría el joven en un establecimiento de beneficencia o en un orfanatorio.

El 4 de enero de 1883 se expidió una ley estableciendo reformatorios en los que se brindara una educación paternal, y en 1888 se creó el Reformatorio de Alcalá de Henares, para jóvenes delincuentes. En 1890 se creó el Asilo Toribio Durán, para menores rebeldes, depravados y delincuentes.

A pesar de todos los adelantos anteriores, en 1893 hubo un retroceso, ya que los menores fueron nuevamente enviados a la cárcel junto con los mayores de edad 36 y, posiblemente por ello, visto el resultado negativo, el 14 de agosto de 1904 se expidió la Ley de Protección a la Infancia y de Represión de la Mendicidad. (Solis H, 1965, p. 7)

1.3. Sistema de Justicia

En la justicia alternativa, se asegura la aplicación del principio de mínima intervención penal. Esto implica que no todos los casos de jóvenes que han cometido delitos se someterán al sistema penal. En cambio, se explorarán otras opciones para resolver conflictos, con el objetivo de evitar la judicialización indiscriminada. Esta búsqueda de alternativas tiene como propósito principal proteger los derechos de los menores y de otras personas, evitando así la vulneración de sus derechos.

En el sistema de justicia penal esta involucrados los adolescentes infractores, la fiscalía general del Estado, el CONA lo estable como sujetos procesales, además plantea posibilidades de un envío con autorización judicial y otra sin autorización, pero las dos establecerán las medidas, requisitos y condiciones que se deben cumplir, así el expediente del menor el fiscal no podrá archivarlo. Cabe recalcar que lo más importante del sistema de justicia, es el interés superior de niño, niña o adolescentes, en este punto la conciliación se podrá hacer con un acuerdo de las partes.

Se ha instituido una rama jurídica encargada de formular regulaciones que gobiernen el comportamiento y las acciones de individuos catalogados como "menores" (niños, niñas y adolescentes) que aún no han alcanzado la mayoría de edad. Dada su condición de minoría, las normas sustantivas y procesales deben ajustarse a estándares específicos con el fin de garantizar la protección de los derechos de los adolescentes infractores. En este contexto, surgen debates variados acerca de la naturaleza y los límites del derecho de los niños, niñas y adolescentes, especialmente al establecer un sistema penal particular para ellos, conocido como "sistema de responsabilidad penal de adolescentes".

Estos debates se centran en dos aspectos fundamentales: la edad de los adolescentes y su condición jurídica de inimputabilidad. En relación con la edad, las consideraciones previas destacan la necesidad de un tratamiento especial para aquellos que infringen la ley, en consonancia con los estándares internacionales de protección de derechos. Por otro lado, la condición jurídica

de inimputabilidad presenta desafíos para el Estado en cuanto a la manera en que utiliza el ius punendi (derecho a castigar) con los adolescentes infractores.

Los Estados Partes garantizarán que las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normativas establecidas por las autoridades competentes. Esto incluye aspectos como seguridad, salud, cantidad y competencia del personal, además de asegurar la existencia de una supervisión adecuada.

1.3.1. Sistema de Justicia de Adolescentes Infractores

Nos habla de variedades de jurisprudencia, describe que este es el conjunto de instituciones, leyes y procesos consignados de adolescentes que han cometido sucesos delictuosos, es basado en el conocimiento de los jóvenes ya que tienen cualidades que los diferencian de las personas mayores de edad, en el sistema de justicia.

La Ley Orgánica Integral Penal, establece una normativa jurídica para la atención de los jóvenes trasgresores cuando estos se hallen en conflicto, su objetivo principal es que los jóvenes sean reintegrados a la comunidad, a que los internen como primera instancia

Para ellos poder tener una reintegración a la sociedad se ha creado una variedad de medidas, con el propósito que los adolescentes se sientan resguardados y no se vulnere sus derechos sobre todo el del interés superior del niño, de esta manera se trata de reducir que comentan actos delictivos con reincidencia, además, se incita a que los familiares de los transgresores ayuden a que se participe en la rehabilitación.

1.3.1.1. Duración del internamiento del internamiento de menores

Para poder establecer una duración del periodo de internación de los adolescentes infractores debe pasar por un análisis de proporcionalidad y excepcionalidad, garantizando así el derecho de los niños, niñas o adolescentes, este proceso se deberá llevar a cabo en lo más breve posible. Para que los niños o adolescentes puedan ser sometidos al sistema penal deben cumplir con una edad mínima de doce años, además la pena de muerte y cadena perpetua están prohibidas.

En este extracto siguiente se verá el análisis del juez al momento de ver cuánto tiempo se quedará el menor:

Cuando el juez determine la duración de la privación de libertad, es crucial que dicho análisis se base en los principios internacionales que rigen el sistema penal de adolescentes infractores. Este enfoque es fundamental para lograr los objetivos de rehabilitación y resocialización. La prolongación excesiva de la privación de libertad contraviene el principio de brevedad reconocido en el caso de los adolescentes infractores.

1.3.2. Condición jurídica de inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes

En términos legales, al referirnos a la inimputabilidad en el ámbito del Derecho, nos estamos refiriendo a aquellas personas que, a pesar de llevar a cabo una acción que constituye un delito, no pueden ser consideradas responsables de dicho acto. En otras palabras, la inimputabilidad describe la condición en la que se encuentran aquellas personas que, al cometer un acto tipificado como delito, quedan exentas de responsabilidad debido a motivos establecidos por la ley.

En el presente trabajo se habla de la capacidad de definir que es inimputabilidad en el ámbito jurídico, y cuál es su licitud:

Es inimputable quien, al momento de ejecutar el hecho ilícito legalmente descrito, no tiene la capacidad de comprender su ilicitud; o de determinarse de 32 acuerdo con esa comprensión por falta de madurez psicológica o porque padecía un trastorno mental a consecuencia del cual actuó mal. No hay ni dolo ni culpa en la actuación de los inimputables, por la imposibilidad para comprender la ilicitud de su conducta y para autorregularse; por lo tanto, la pena no tiene razón de ser.(Herrera, 2010, p. 32)

En el ecuador los jóvenes infractores son penalmente inimputables por lo que los jueces no los juzgaran, ni se aplicara las sanciones que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Cuando los jóvenes transgresores estén cometiendo delitos plasmados en el COIP, se dará las medidas socioeducativas

Una persona es imputable cuando tiene la capacidad de entender y de tomar conciencia de sus propias acciones, va más allá y valora la capacidad del sujeto para darse cuenta del valor social, del acto por él ejecutado y, en consecuencia, de la reacción que ha surgido entre lo realizado y el mundo circundante. Toda acción humana para considerarse

imputable se requiere que se produzca con conocimiento de lo que hace. (Herrera, 2010, p. 31)

1.3.2.1. Edad de menores y adolescentes infractores

En Ecuador, se define como "menores de edad" a aquellos individuos que son objeto de una responsabilidad penal especial por la comisión de un delito, abarcando a todas las personas que se encuentran dentro de los límites de edad establecidos por la ley, es decir, desde los catorce hasta los dieciocho años. No obstante, a nivel regional y global, no existe consenso respecto a los criterios para determinar la minoría de edad penal, y se observan discrepancias en los enfoques normativos para establecer los límites mínimos y máximos de la edad penal.

Dentro de la investigación, nos habla que existen situaciones irregulares donde en la gran mayoría de países para que sean inimputables son los menores de 18 años de edad, esto lo confirma esta cita de la abogada Esperanza Hurtado:

La doctrina de la situación irregular ha resultado en la inimputabilidad de los menores de 18 años en la mayoría de los países, lo que impide una administración de justicia efectiva y, por ende, se percibe como injusta. Esta situación evidencia diariamente los problemas graves que presenta el sistema actual.

En la actualidad, los hechos delictivos que causan conmoción en la televisión, radios, plataformas digitales, son cometidos por los jóvenes menores de edad, es así que hoy en día los actos de robo, homicidio, asesinato entre otros que diariamente se escuchan son activamente cometidos por adolescentes menores de 18 años de edad, estos jóvenes deberían tener un trato especial donde esto evite que pase.

1.4.Interés superior del niño

La doctora Soledad García, nos indica sobre el derecho del Interés superior del niño, donde nos hace referencia que es un principio básico:

El principio fundamental del interés superior del niño es una piedra angular en el ámbito de los derechos del niño. La Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño lo consagra como un derecho subjetivo de los menores y como un principio interpretativo para evaluar todas aquellas medidas que podrían afectar directa o indirectamente a los niños. Más allá de lo establecido en la Convención, se observa que este principio guía tanto el texto

convencional como otras medidas de protección destinadas a aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad. No obstante, es crucial reconocer que este principio, al igual que otros que implican cierto grado de discrecionalidad, puede dar lugar a soluciones que son, cuanto menos, discutibles.

1.4.1. Relevancia del Interés Superior del niño

El principio del que nos estamos refiriendo trata de la atención prioritaria que debe tener y a su vez que todas las decisiones que tomen lo jóvenes no los afecten.

La protección integral principal de este principio es el interés superior del niño y esta aplica todas las medidas necesarias para que no se lo perjudique, tanto a nivel nacional como en ámbito privado, deben estar encaminadas para proteger el desarrollo físico, emocional y social de los niños.

En el artículo científico de sistema penal, se refiere a como se reconoce que es sujeto prioritario de atención:

Reconoce a los adolescentes como sujetos de especial protección, Implica la protección, satisfacción, efectiva realización y preservación de todos los derechos que permitan el desarrollo de sus potencialidades, Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que prima en la toma de decisiones que afecten directa o indirectamente los derechos de los adolescentes., Orienta al Estado, la sociedad y la familia para que, en sus funciones y toma de decisiones, se tenga como objeto la protección y desarrollo integral de los adolescentes(Escallón Daniela, 2018, p. 27).

Las decisiones concernientes a los niños deben fundamentarse en la primacía del interés superior del menor. En situaciones en las que los padres, madres u otras personas responsables carecen de la capacidad necesaria, es responsabilidad del Estado garantizar una protección y cuidado adecuados para el bienestar del niño.

1.4.2. El derecho internacional y el principio del interés superior del niño

Declaración de los Derechos del Niño, nos indica que el principio fue registrado por primera vez en 1959 en la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2 nos dice lo siguiente:

El menor recibirá una protección especial y se le proporcionarán oportunidades y servicios, tanto a través de la ley como de otros medios, para facilitar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en un estado saludable y normal, garantizando condiciones de libertad y dignidad. Al crear leyes con este propósito, el principio rector será la atención primordial al interés superior del niño.

Cada Estado deberá cumplir de manera completa con las responsabilidades establecidas por el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, junto con otros instrumentos de derecho internacional relacionados con el respeto de los derechos humanos durante conflictos armados. Estos instrumentos proporcionan garantías significativas para la protección de mujeres y niños.

Las mujeres y niños que se encuentren en situaciones de emergencia, conflictos armados en la búsqueda de la paz, la libre determinación, la liberación nacional, la independencia o en territorios ocupados dentro de la lucha por sus derechos fundamentales, no serán privados de alojamiento, alimentos, atención médica u otros derechos inalienables. Esto se ajusta a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional.

1.4.3. El interés superior del niño en contexto estatal

Un sistema penal de Jóvenes trasgresores como principio principal se debe tomar en cuenta el interés superior del menor, para que este garantice los derechos dentro del proceso penal, este principio tiene la finalidad que sean tratados de una manera distinta a los demás. Con tratados internacionales, leyes que tipifican y respaldan el interés superior del niño, niña o adolescente se debe respetar cuando se juzga al menor de edad.

Unos de los principios primordiales son la legalidad, proporcionalidad y mínima intervención penal, los menores infractores deben tener un juez especializado, entre ellos hay derechos que ellos pueden exigir como el de derecho a la intimidad personal.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, existe una sección que es el Titulo II donde resguardan los derechos y garantías de los menores.

El principio del interés superior del niño, esta guarda relación con lo que dice en el artículo 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador:

El Estado, la sociedad y la familia darán prioridad a la promoción del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos. Se seguirá el principio del interés superior de los menores, y sus derechos serán prioritarios sobre los de cualquier otra persona.

Las niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho a experimentar un desarrollo integral, el cual se comprende como un proceso que abarca el crecimiento, la maduración y la manifestación de su intelecto, así como de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones. Este desarrollo se llevará a cabo en un entorno familiar, escolar, social y comunitario que fomente la afectividad y brinde seguridad. En este entorno, se procurará satisfacer sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, respaldado por políticas intersectoriales a nivel nacional y local.

El principio del interés superior del niño se orienta hacia la garantía del ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a instituciones tanto públicas como privadas, la obligación de adecuar sus decisiones y acciones para asegurar su cumplimiento. Al evaluar el interés superior, se tomará en cuenta la necesidad de mantener un equilibrio justo entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de manera que favorezca la realización de sus derechos y garantías. Este principio tiene preeminencia sobre el principio de diversidad étnica y cultural. Cabe destacar que el interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley, y su invocación no podrá ser utilizada en contra de una norma expresa sin haber escuchado previamente la opinión del niño, niña o adolescente afectado, siempre que esté en condiciones de expresarla.

1.5. Sistema penal de responsabilidad de los adolescentes infractores

El sistema penal de adolescentes trasgresores, se ajustan a normativas internacional y nacionales, el proceso penal es determinado en el que son actores los jóvenes que delinquen e infringe la ley penal. De acuerdo a lo determinado a la ley ratifica que el procedimiento penal que trata con menores y adolescentes infractores es totalmente diferente al de los adultos, se registra que son diferentes gracias a sus principio y modificaciones de otros.

Dentro del articulo científico del abogado Jorge Luis Ortega nos indican los principios fundamentales dentro del sistema penal para jóvenes infractores:

En adolescentes infractores ha ocupado un segundo plano en relación con la parte adjetiva, y como principal la parte sustantiva sobre el sistema penal de menores, como ha sido citado en párrafos anteriores esto lo corrobora el Código De La Niñez y adolescencia. Los jóvenes menores de edad infractores se orientan gracias a la legislación que ha sido para ellos, es por eso que se denomina como proceso especial, no solo a quien se dirigen si no también al sistema judicial e instituciones procesales a quien se dirige.

1.6. Fuentes del derecho penal en adolescentes infractores

Las fuentes de los derechos ecuatorianos, referente a los jóvenes infractores, tiene distintas normativas legales:

El Art. 24 numeral 11 de la Constitución Política del Estado consagra la garantía de toda persona a no ser distraída del juez competente, ni a ser juzgada por un tribunal de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.

El Código de la Niñez y Adolescencia se estipulan los derechos de todos los adolescentes, haciendo que se proteja su integridad personal, de allí que todo adolescente detenido deberá recibir un trato humanitario. El respeto de todos los derechos de los adolescentes fomenta el bienestar físico mental. (ACUNSO LOLA, 2007, p. 35)

La autoridad competente es de decir el juez de la Niñez y Adolescencia se encargará de la investigación o medidas cautelares de los jóvenes infractor. Las medidas privativas de libertad o las otras medidas de reinserción a la sociedad serán revisada ante la autoridad antes mencionada, el juzgado de niñes y adolescencia es el ideal para elegir la institución donde deberán ser cumplidas las medidas que se le aplicara al infractor.

En las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad no señala en el su artículo 13:

"No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de

conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad".(Naciones Unidas, 1990, p. 2)

1.6.1. Legislación Internacional

El Especialista en temas penales de adolescentes infractores el abogado Henrry Valle nos habla sobre la legislación internacional desde su perspectiva:

En otros sistemas, se ha optado por la utilización del término "menor", esto en referencia a la aplicación dentro de dichos sistemas de la doctrina de la situación irregular en el marco penal (El Salvador). Por otro lado, algunos sistemas han creado estructuras adjetivas destinadas a responder a la presencia de niños y adolescentes dentro del sistema penal (Venezuela, Costa Rica, Colombia). También es posible identificar aquellos sistemas como el colombiano, en donde la responsabilidad penal de los adolescentes se enmarca dentro del concepto de sanciones. En otros sistemas como el costarricense, se establecen rangos marcados de la privación de la libertad, los cuales pueden ser de hasta diez años. (Ortega Doris & Valle Henry, 2022, p. 2)

1.6.1.1.Legislación Colombiana

En agosto del 2005, aprobaron en sus dos cámaras, la de representantes y senadores esto lo hizo el Congreso Nacional de la República de Colombia, se conformó una técnica de seguridad que derogo el Código de Menores del año 1989, y quedo en vigencia el Código de la Infancia y la Adolescencia.

De acuerdo con el artículo 3 del Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia, los sujetos titulares de derechos son todas las personas que tienen menos de 18 años. Aunque el artículo 34 del Código Civil especifica ciertos límites de edad, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a aquellos individuos que tienen entre 0 y 12 años, y adolescente a aquellos que tienen entre 12 y 18 años.

Ante lo expuesto en esta revista científica legal nos habla sobre la responsabilidad penal y procesos especiales que se llevan a cabo por los adolescentes infractores:

En el proceso penal se indica que las medidas que se deben aplicar también podrían ser lo de los países vecinos, ya que es diferente y especifico al momento de comparar con el proceso de un adulto, esto garantiza una justicia restaurativa.

Dentro del informe jurídico que hace la abogada Estefany Amaya, se refiere a la responsabilidad penal que existe en Colombia, donde fundamenta de manera clara y precisa como no podrán ser juzgados los adolescentes infractores:

La exención de responsabilidad penal para niños y adolescentes se justifica en el hecho de que aquellos menores de 14 años, así como los mayores de 14 y menores de 18 años con discapacidad, no pueden ser sometidos a juicio ni considerados responsables penalmente en caso de violar la ley. Además, se reconoce que las personas con discapacidad deben recibir un trato diferenciado, especialmente si la infracción está relacionada con su discapacidad. En el escenario en que un menor de 14 años cometa una infracción, se llevarán a cabo los siguientes pasos:

El oficial o policía de infancia y adolescencia entregará al menor a la autoridad competente.

El policía realizará la identificación correspondiente y registrará la información del menor y de la infracción cometida.

Después del proceso de identificación, el menor será llevado ante la autoridad competente, quien verificará que se respeten sus derechos de acuerdo con lo establecido en la ley.

1.6.1.2. Legislación española

Los adolescentes infractores pueden ser declarado penalmente responsable cuando hayan cumplido los 14 años de edad, posterior a eso a partir de esa edad hasta los 18 años podrán ser juzgados ante el tribunal de menores y a si serán privados de su libertad. No tienen responsabilidad penal los menores de 14 años, y las medias de corrección serán limitadas. En España las penas privativas de libertad establecen medidas de seguridad, su objetivo será la reinserción social.

De las legislaciones internacionales citadas, se puede establecer que la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, se ha convertido en un principio universal. La normativa

internacional tiene como antecedente legal La Declaración Universal de los Derechos del Niño. Sin duda alguna, todas estas legislaciones especializadas, a igual que sus códigos hablan de medidas socioeducativas, es decir se enfocan en el objetivo fundamental, como es la reinserción de los adolescentes infractores a la sociedad.(Herrera, 2010, p. 57)

En este ensayo académico confirma la responsabilidad penar de los autores de delitos menores de 14 años:

En el contexto de España, la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores establece la exención de responsabilidad penal para los menores de 14 años debido a la incapacidad de estos para asumir dicha responsabilidad. En Estados Unidos, no existe una edad mínima para la responsabilidad penal dentro de la jurisdicción penal, lo que teóricamente permite juzgar a cualquier menor como adulto. Mientras tanto, en el sistema Suizo, se aborda la responsabilidad penal de los menores en dos fases de acción: primero, un régimen sancionador de 7 a 14 años con penas menores; segundo, un régimen sancionador de 15 a 18 años con penas de gravedad intermedia. Estas medidas sancionatorias se centran principalmente en la reintegración del menor en la sociedad, incorporando actividades terapéuticas y procesos educativos, reservando los centros institucionales especiales para casos más graves.

1.6.1.3. Legislación de Chile

Para ceñirse a lo que se conoce como derecho comparado se trae un fragmento de la legislación chilena:

En la República de Chile se crearon los tribunales para menores a partir del 23 de octubre de 1928, fijando como edad límite la de 20 años. Cabía imponer', hasta los 16 años, medidas pedagógicas y tutelares, pero de los 16 a los 20 debía de resolverse la cuestión del discernimiento. Si el menor había obrado sin discernimiento se aplicaban las medidas ya expresadas, pero si había obrado con discernimiento deberían imponerse las penas comunes, sólo que para cumplirse en sección especial del establecimiento para mayores.(Solis H, 1965, p. 18)

La ley de responsabilidad pena para jóvenes infractores entre catorce y dieciséis años antes de la vigencia de la norma antes mencionada no serían imputables, exclusivamente se usaba medidas de seguridad a cargo del Servicio Nacional de Menores.

Los adolescentes infractores, la edad para que se le imputen cargos penales es de catorce años de edad, es decir que los jóvenes adolescentes menores a esa edad no podrán tener ninguna carga procesal, ni recibirán sanciones por los actos delictivos que han cometido.

En Chile su normativa jurídica junto a los principios internaciones de los derechos humanos y el interés superior del niño, nos dice que su principal objetivo es salvaguardar los derechos y garantías de los adolescentes y menores, siendo así que los menores que cometen delitos y contravenciones también tienen derechos, como el debido proceso, a ser tratados de manera justa sin discriminación, la legislación garantizará la confidencialidad de los procedimientos y se protegerá la identidad del menor.

Los antecedentes penales no serán incluidos en el registro de antecedentes penales hasta llegar a la mayoría de edad, siempre y cuando luego de cumplir la mayoría de edad no sigan delinquiendo.

Con respecto al proceso judicial de adolescentes infractores, se implementan procedimientos específicos, con fiscales y defensores especializados en esta área. La responsabilidad penal se establece para aquellos de 14 a 18 años, dividiendo este rango en dos segmentos: de 14 a 16 años y de 16 a 18 años. Se presenta un amplio catálogo de sanciones, y en cuanto a las penas privativas de libertad, estas solo se aplican en los delitos más serios.

1.6.2. Tratados Internacionales

Los tratados internacionales son acuerdos o convenios entre dos o más países que establecen reglas y obligaciones compartidas en temas específicos, como derechos humanos, comercio, medio ambiente, y otros. Estos tratados son formalizados y legalmente vinculantes, y sirven como un marco para la cooperación y la regulación entre las naciones firmantes. Los tratados internacionales pueden abordar una amplia gama de asuntos y son fundamentales para la diplomacia y la cooperación global.

Existen varios convenios internacionales que guardan relación y salvaguardan los derechos, garantías y obligación de los niños, niñas y adolescentes, como lo son los siguientes:

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), este tratado de las Naciones Unidas, adoptado en 1989, es el principal instrumento internacional en materia de derechos de los niños. La CDN establece principios fundamentales para la protección de los menores, incluyendo

aquellos en conflicto con la ley. Destaca la importancia del interés superior del niño, la no discriminación y el derecho a un debido proceso, entre otros.

Reglas de Beijing, también conocidas como las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores", estas reglas establecen estándares internacionales para el tratamiento de los menores en el sistema de justicia penal. Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985.

Directrices de Riad, estas directrices son un conjunto de principios y reglas sobre la justicia en asuntos de menores, adoptadas en 1990 por el Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. Ofrecen orientación sobre la administración de la justicia de menores y la protección de sus derechos.

Protocolo Facultativo de la CDN sobre la participación de niños en conflictos armados, este protocolo, adoptado en 2000, prohíbe el reclutamiento y la participación de menores en conflictos armados y establece medidas para su protección.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, este tratado, también conocido como la "Convención de San José", establece en su artículo 19 que los derechos del niño deben ser protegidos de acuerdo con la edad del niño. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado este artículo en relación con los menores infractores.

Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (OEA, 1969, p. 7)

Convenio Europeo de Derechos Humanos, el artículo 2 del Protocolo Nº 7 de este convenio prohíbe la imposición de penas de prisión a menores infractores. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido sentencias relevantes relacionadas con los derechos de los menores en el sistema de justicia penal.

1.7. Medidas Socioeducativas

Las medidas socioeducativas para menores infractores son acciones o intervenciones orientadas a la rehabilitación y la reinserción social de los jóvenes que han cometido actos delictivos. Estas medidas se aplican en lugar de sanciones penales y se basan en un enfoque de

justicia restaurativa y reeducativa. El objetivo principal es brindar a los menores infractores la oportunidad de reformarse y reintegrarse de manera positiva en la sociedad.

Las medidas socioeducativas impuestas pueden ser cambiadas o reemplazadas, siempre y cuando haya un informe favorable emitido por el Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores. Dicho informe debe basarse en la conducta del adolescente.

1.7.1. Tipos de Medidas Socioeducativas

Entre las opciones de medidas socioeducativas disponibles para los adolescentes infractores, se encuentran las siguientes alternativas:

Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad.

Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 30, enfatiza el carácter socioeducativo de las medidas de sanción. Estas medidas están diseñadas para fomentar la formación del adolescente, inculcar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover la creación de relaciones sociales positivas, y facilitar el desarrollo completo de su personalidad y habilidades. Durante la ejecución de estas medidas, se buscará que el adolescente se integre plenamente en su familia y en la sociedad, mediante el desarrollo total de sus capacidades y su sentido de responsabilidad.

1.7.1.1.Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad

son aquellas que implican la restricción de la libertad de un adolescente infractor como consecuencia de un delito, pero con un enfoque educativo y rehabilitador en lugar de un enfoque puramente punitivo.

1.7.1.1.1. Internamiento Domiciliario

Es una medida socioeducativa que permite a un adolescente infractor cumplir su sanción o medida en su propio hogar bajo supervisión y cumpliendo con ciertas condiciones. Durante el internamiento domiciliario, el adolescente debe estar en su residencia durante un período específico, pero se le permite continuar con su educación y actividades programadas, siempre que cumpla con las condiciones establecidas por el sistema de justicia juvenil. Esta medida tiene como

objetivo principal la rehabilitación del adolescente infractor, mientras se le brinda la oportunidad de mantener sus vínculos familiares y comunitarios.

Cabe destacar que el internamiento domiciliario es una alternativa a la reclusión en un centro de reforma y se aplica en situaciones en las que se considera adecuado para el caso individual del adolescente infractor. Además, esta medida puede estar sujeta a revisión y modificación según el progreso del adolescente y su cumplimiento de las condiciones impuestas.

Para implementar esta medida, es esencial contar con el respaldo incondicional de los padres del menor, y se requiere una supervisión adecuada durante el periodo de internamiento. Se busca que el adolescente participe en tareas que contribuyan a su reintegración en su entorno familiar.

1.7.1.1.2. Internamiento Institucional

Es una medida socioeducativa que implica la reclusión del adolescente infractor en un centro de reforma o institución específicamente designada para su rehabilitación y reinserción social. Esta medida se aplica cuando el adolescente ha cometido un delito grave o cuando se considera necesario para garantizar la seguridad pública.

Durante el internamiento institucional, el adolescente infractor permanece en el centro de reforma por un período determinado, donde se le brinda educación, capacitación, orientación y otros programas destinados a su rehabilitación. El objetivo principal de esta medida es proporcionar al joven infractor la oportunidad de aprender, reflexionar sobre sus acciones, adquirir habilidades y, en última instancia, reintegrarse de manera positiva en la sociedad.

Es importante destacar que el internamiento institucional debe llevarse a cabo con un enfoque de derechos humanos y bajo condiciones que respeten la dignidad y el bienestar del adolescente. Además, esta medida suele estar sujeta a revisión periódica para evaluar el progreso del infractor y determinar cuándo es apropiado su regreso a la comunidad. La duración del internamiento institucional varía según la gravedad del delito y las circunstancias individuales del adolescente.

Consiste en la restricción completa de la libertad del adolescente, quien es ingresado a un Centro de Adolescentes Infractores, sin dejar de aplicar los programas destinados a su tratamiento.

Simplemente privar de libertad a los adolescentes infractores no es adecuado si no se trabajan en su internamiento para desarrollar sus habilidades y lograr un cambio en su comportamiento.

1.7.1.1.3. Internamiento de Fin de Semana

Implica que el adolescente cumpla una parte de su sanción o medida privativa de libertad durante los fines de semana en un centro de reforma o institución específica, mientras que, durante la semana, puede continuar con sus actividades regulares, como asistir a la escuela o trabajar.

El objetivo de esta medida es permitir que el adolescente infractor cumpla con su sanción sin interrumpir completamente su vida cotidiana y sus responsabilidades educativas o laborales. Durante el tiempo que pasa en el centro de reforma los fines de semana, el joven puede recibir orientación, capacitación y apoyo para su rehabilitación.

Esta medida de internamiento de fin de semana se utiliza en casos específicos en los que se considera que es apropiada y efectiva para el caso individual del adolescente infractor. También está diseñada para equilibrar la necesidad de sanción con el enfoque de rehabilitación y reinserción social, que es fundamental en el sistema de justicia de adolescentes infractores en Ecuador.

1.7.1.1.4. Internamiento de Régimen Semiabierto

El internamiento con régimen semiabierto, guarda similitudes con el internamiento de fin de semana. Sin embargo, lo que se considera verdaderamente esencial es la implementación de normativas de conducta más estrictas, destinadas a asegurar una corrección efectiva del comportamiento del adolescente infractor.

Combina elementos de reclusión con periodos de mayor flexibilidad. Bajo este régimen, el adolescente infractor cumple una parte de su sanción en un centro de reforma o institución específica, pero tiene la oportunidad de salir durante el día para participar en actividades como la educación, el trabajo o programas de rehabilitación en la comunidad.

En este enfoque, se busca proporcionar al adolescente infractor una estructura que fomente su rehabilitación y, al mismo tiempo, le permita mantener conexiones con su entorno familiar y social. La medida se aplica en situaciones en las que se considera que es apropiada y efectiva para el caso individual del adolescente, y está diseñada para equilibrar la necesidad de sanción con el enfoque de rehabilitación y reinserción social.

Es importante destacar que el régimen semiabierto implica supervisión y seguimiento continuo para garantizar que el adolescente cumple con las condiciones establecidas y que se encuentra en un ambiente adecuado para su rehabilitación. La duración de esta medida puede variar según la gravedad del delito y las circunstancias individuales del adolescente infractor.

1.7.1.2. Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad

Son intervenciones aplicadas a los adolescentes infractores con el propósito de promover su rehabilitación y reintegración social sin recurrir a la reclusión en un centro de reforma. Estas medidas se enfocan en abordar las causas subyacentes de la conducta delictiva y brindar al adolescente la oportunidad de aprender, crecer y cambiar su comportamiento de manera positiva.

1.7.1.2.1. Imposición de reglas de conducta

La imposición de reglas de conducta a adolescentes infractores es una práctica dentro del sistema de justicia para jóvenes, que tiene como objetivo establecer pautas y restricciones específicas que los adolescentes deben seguir como parte de las consecuencias por sus infracciones delictivas. Estas reglas son diseñadas para ayudar en la rehabilitación y el desarrollo personal de los jóvenes, así como para prevenir futuras infracciones.

Se refiere al acatamiento de ciertas obligaciones y restricciones con el propósito de que el adolescente entienda la ilegalidad de sus acciones y logre cambiar su comportamiento. El objetivo es lograr la integración del adolescente en su entorno familiar y social.

1.7.1.2.2. Amonestación

La amonestación es una medida que se utiliza en el contexto del sistema de justicia para adolescentes infractores. Consiste en una advertencia verbal o escrita que se les da a los adolescentes como una respuesta al comportamiento infractor sin que se les imponga una sanción más grave o una pena. La amonestación tiene como objetivo principal orientar al adolescente sobre las consecuencias negativas de su comportamiento y alentar un cambio de actitud y conducta sin recurrir a medidas más severas como el castigo o la detención.

Cuando se aplica la amonestación, generalmente se le comunica al adolescente que su comportamiento ha sido inapropiado y que debe evitar cometer futuras infracciones. También se puede brindar orientación sobre cómo tomar decisiones más adecuadas y cómo evitar situaciones que puedan llevar a comportamientos delictivos.

Es importante destacar que la amonestación es una respuesta menos punitiva y más orientada a la educación y la prevención en comparación con medidas más severas, como la detención o el procesamiento legal. Su objetivo es brindar una oportunidad para que los adolescentes reconozcan sus errores y se comprometan a no repetirlos.

El uso de la amonestación puede variar según las leyes y regulaciones específicas de la jurisdicción y la gravedad del delito cometido. Por lo tanto, es importante que los profesionales del sistema de justicia juvenil utilicen su discreción para determinar cuándo es apropiada y cuándo se necesitan medidas más intensivas.

Mediante este llamado de advertencia, se busca que tanto el adolescente como sus padres tomen conciencia de sus acciones, con el objetivo de corregir la conducta del adolescente infractor desde el entorno familiar. Los padres tienen la responsabilidad de supervisar las acciones del adolescente, ya que de su atención depende que el joven no reincida en conductas que vayan en contra de las normas sociales aceptadas.

1.7.1.2.3. Servicios a la comunidad

Los servicios de comunidad para adolescentes infractores son una parte importante del sistema de justicia y se centran en la rehabilitación y la reintegración de estos jóvenes en la sociedad.

Los servicios de comunidad para adolescentes infractores son programas y recursos diseñados para ayudar a los jóvenes que han cometido infracciones a reintegrarse en la comunidad de una manera positiva y constructiva. Estos servicios tienen como objetivo principal evitar la reincidencia y promover el desarrollo personal de los adolescentes. Algunos de los componentes comunes de estos servicios incluyen, consejería y apoyo psicológico, educación y capacitación, servicio comunitario, mentoría, terapia familiar, supervisión y monitoreo.

1.7.1.2.4. Libertad asistida

Esta medida implica la liberación de un adolescente bajo supervisión y orientación en lugar de la detención en un centro de detención de jóvenes. La libertad asistida tiene como objetivo ayudar en la rehabilitación y la reintegración del joven en la comunidad, al tiempo que garantiza su cumplimiento de ciertas condiciones y reglas.

Se trata de un estado de libertad condicional que depende del acatamiento de directrices y restricciones de conducta establecidas por el juez. Esta libertad conlleva orientación, asistencia, supervisión y evaluación, requiriendo que el adolescente cumpla con programas educativos, reciba orientación y seguimiento de especialistas y personas con conocimientos o habilidades en el tratamiento de adolescentes.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2. Marco Metodológico

El marco metodológico es la parte de un proyecto de investigación que explica cómo se va a realizar el estudio. Incluye la definición del tipo, diseño y enfoque de la investigación, así como los métodos, técnicas y herramientas que se usarán para recoger y analizar los datos. El marco metodológico debe ser coherente con el problema, los objetivos y las hipótesis planteadas, y debe garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.

Dentro de los tipos de investigación podemos encontrar la exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa, según el objetivo de la investigación, así mismo existe el diseño de investigación que puede ser documental, de campo o experimental, según la fuente y el tratamiento de los datos, su enfoque puede ser cuantitativo, cualitativo o mixto, según el tipo de datos y el análisis que se realice, por otra parte se tiene como participantes a las personas o entidades que forman parte de la muestra y la población de la investigación, técnicas e instrumentos, son las herramientas y los métodos que se emplean para recoger y procesar los datos, adicionalmente el procedimiento se da a través de un conjunto de pasos y actividades que se realizan para llevar a cabo la investigación y finalmente el análisis de datos es el proceso de interpretar y presentar los resultados obtenidos.

Un resumen de marco metodológico debe explicar brevemente estos aspectos, indicando cómo se relacionan con el problema y el marco teórico, y justificando la elección de la metodología adecuada.

Se refiere a la sección de un proyecto de investigación o estudio académico que establece la estrategia y el enfoque que se emplearán para recopilar, analizar y presentar datos o información relevante. Su función principal es proporcionar un plan detallado que permita abordar las preguntas de investigación y alcanzar los objetivos del estudio.

En referencia a Tamayo y Tamayo en su libro El Proceso De La Investigación científica define lo siguiente: La investigación es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.(Tamayo Tamayo, 2003, p. 37)

2.1.Enfoque de la investigación

Por su enfoque metodológico y su fundamentación epistemológica tiende a ser de orden descriptivo, orientado a estructuras teórica, y suele confundirse con la investigación etnográfica dado su origen y su objeto de investigación. Utiliza preferentemente información cualitativa, descriptiva y no cuantificada. Estos paradigmas cualitativos e interpretativos son usados en el estudio de pequeños grupos: comunidades, escuelas, salones de clase, etcétera. Se caracteriza por la utilización de un diseño flexible para enfrentar la realidad y las poblaciones objeto de estudio en cualquiera de sus alternativas. Trata de integrar conceptos de diversos esquemas de orientación de la investigación social. En la literatura estos nuevos paradigmas aparecen con nombres diversos bajo la clasificación de enfoques cualitativos. Estos a su vez derivan algunas modalidades como: historias de vida, etnociencia, etnometodología, macro y micro - etnografía, teoría fundada, estudios de casos cualitativos, etcétera. (Tamayo Tamayo, 2003, pp. 57–58)

El presente proyecto de investigación será un enfoque cualitativo para investigar el internamiento de adolescentes infractores después de cumplir los 18 años, es apropiada y justificada por varias razones:

Comprender las experiencias personales, un enfoque cualitativo te permitirá explorar en profundidad las experiencias, perspectivas y emociones de los adolescentes infractores que han cumplido 18 años y se encuentran en el proceso de transición al sistema penitenciario de adultos. Puedes obtener información detallada sobre cómo se sienten, cómo están adaptándose a este cambio y cómo ven su futuro.

Contextualizar el proceso de transición, el internamiento de adolescentes infractores después de cumplir la mayoría de edad es un proceso complejo y multifacético que está influenciado por diversos factores contextuales. Este enfoque te permite explorar estos factores y comprender cómo influyen en la experiencia de los jóvenes, incluyendo cuestiones como la familia, la comunidad, los servicios de rehabilitación y las políticas penitenciarias.

Capturar voces marginadas, los jóvenes infractores a menudo son una población marginada y subrepresentada en la investigación, por lo tanto, este enfoque te permite dar voz a estos jóvenes y asegurarte de que sus experiencias sean escuchadas y tenidas en cuenta en la toma de decisiones y políticas.

Generar recomendaciones basadas en la experiencia, al comprender las experiencias y perspectivas de los adolescentes infractores, podrás generar recomendaciones basadas en la vida real para mejorar el sistema y los servicios destinados a esta población.

Un enfoque cualitativo es apropiado para abordar este tema porque te permite profundizar en las experiencias y perspectivas de los adolescentes infractores, comprender el contexto en el que ocurre la transición y generar recomendaciones basadas en la realidad. Esto es esencial para informar políticas y prácticas que promuevan la rehabilitación y la reintegración efectiva de estos jóvenes en la sociedad.

2.2. Tipo de Investigación

Los métodos que se siguió para realizar este proyecto de investigación son los siguientes:

Exploratorio, es un tema que no es nuevo, pero si poco estudiado y trabajado en virtud que la legislación no establece un mecanismo real o un procedimiento adjetivo para el tratamiento que se debe de seguir posterior cumplidas las medidas de protección o medidas socioeducativas en cuanto al adolescente infractor.

Descriptivo, es apropiado para el tema del internamiento de los adolescentes infractores después de cumplir los 18 años de edad debido a su capacidad para analizar y presentar de manera detallada las características, condiciones y circunstancias que rodean a este grupo de jóvenes en su transición al sistema penitenciario de adultos. Este enfoque permitirá responder preguntas fundamentales sobre quiénes son estos jóvenes, cómo son sus condiciones de internamiento, cómo se adaptan a la vida en prisión y cuáles son las políticas y prácticas que regulan este proceso. La investigación descriptiva proporcionará una visión completa y detallada de la situación, lo que a su vez puede servir de base para la formulación de recomendaciones y la toma de decisiones políticas fundamentadas en la evidencia.

Según el autor del libro el proceso de investigación científica nos da un concepto doctrinario de que es la investigación descriptiva:

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición O procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. (Tamayo Tamayo, 2003, p. 46)

El enfoque de investigación explicativo es adecuado para el tema del internamiento de menores infractores después de cumplir los 18 años, ya que busca comprender y explicar las relaciones de causa y efecto, así como las razones detrás de los fenómenos y las prácticas relacionadas con este proceso. Esta investigación no solo busca describir lo que sucede, como en un enfoque descriptivo, sino también comprender por qué sucede y cómo se relacionan las variables involucradas.

2.3.Periodo y Lugar

Tiene como periodo desde enero a diciembre de 2022, el lugar es Ecuador en la provincia del Guayas Cantón Guayaquil, específicamente en el Centro de Adolescentes Infractores Masculinos, ubicado en Calicuchima entre Abel Castillo y Babahoyo.

2.4. Universo y Muestra de la Investigación

El universo de la presente investigación es el internamiento de adolescentes infractores dentro del periodo 2022, que es lo que pretende la investigación llegar a dar un resultado.

Mi muestra son los sujetos que intervienen en la misma, como los adolescentes infractores, los jueces de las unidades especializadas, la policía especializada de adolescentes infractores, los centros de reclusión o internamiento de adolescentes infractores y también como apoyo los profesionales del derecho especialistas en el área de adolescentes infractores

2.5.Métodos Empleados

Los métodos empleados dentro del presente trabajo de investigación es la entrevista, con la cual se pretende obtener información por parte de los especialistas, los mismos que han sido un numero determinado de 10 personas, las preguntas son abiertas, son de carácter directivas lo que se pretende es descubrir a trasvés de las aportaciones de los entrevistados de lo que ellos puedan brindarme.

2.6. Procesamiento y Análisis de la Investigación

El enfoque de la presente investigación es de tipo cualitativo porque trabajo con fenómenos establecidos en cuanto la sociedad, el tipo de la investigación que se utilizará será descriptivo, explicativo y exploratorio, el periodo y lugar será en la ciudad de Guayaquil, en el año 2022, mi universo la problemática de medidas y el internamiento que se aplican para los adolescentes infractores, la muestra son los sujetos que intervienen dentro del presente proyecto investigativo

son los jóvenes infractores, los jueces de las unidades especializadas, la policía especializada de adolescentes infractores, los centros de reclusión o internamiento de adolescentes infractores y también como apoyo los profesionales del derecho especialistas en el área de adolescentes infractores.

CAPITULO III ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3. ANÁLISIS

Dentro de las características de los análisis, lo que se realizara en la presente investigación es exponer el criterio de cada uno de los entrevistados siendo un total de 9 personas que son la muestra de la población del foro de abogados que son 99526, siendo esa la población general haciendo un muestreo del 95% de confiabilidad y 34% de errores. Es decir, mi tamaño de muestra es de 9 personas, que vienen hacer el 0,0090% de la población total.

Entrevista #1

Nombres y apellidos: Paolo Andrés Domínguez Vásquez

Profesión: Abogado en libre ejercicio, Docente de Grado y Posgrado.

Grado Académico: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador; Magister en Derecho Constitucional (Ecuador); Master Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional (España); Master Universitario en Criminología, Delincuencia y Victimología (España).

Relevancia Profesional: Más de 8 años en la Función Judicial, ayudante judicial y secuestrario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Guayaquil; Asesor Jurídico de Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

Años de experiencia: En el sector público como funcionario en el ámbito judicial 8 años, y como profesional del derecho 5 años.

1. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Desde mi experiencia, y en base a mi especialización en el ámbito penal, familia y criminología, el fin que persiguen las medidas socioeducativas es la protección integral, por medio de un conjunto sistemático de acciones que permitan la reinserción, readaptación y en parte la recuperación, que en el caso de los adolescentes infractores se denomina orientación social, por el hecho que en ellos no se configura la capacidad del deseo y la intención del cometer algún tipo de delito, lo cual ahora entendimos que es un error dicha orientación, ya que los acoge a algo que se conoce como la inimputabilidad.

2. Desde su experticia ¿que recomienda para que los menores de edad y aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares adecuados en los centros de adolescentes infractores?

Mas allá de la creación de lugares físicos que reciban y acojan a los adolescentes infractores, y centros especializados y focalizados de los cuales una vez hallan alcanzados la mayoría de edad, debemos de pensar en el factor primordial que es entender si la política social de rehabilitación enfocada en los aspectos que se deben de recuperar en los adolescentes y ya mayores de edad, es la confianza en saber que el sistema que se está aplicando, les permite ser parte nuevamente de la sociedad que en su momento los señalo o reprocho por una conducta errónea, que con el cumplimiento de su sanción, aprendió y recibió lo merecido en la ley, pero también entender y estar seguro que ahora la misma sociedad civil que lo señalo lo acepta. Claro está que, para eso, la responsabilidad directa es del sector especializado de la política de rehabilitación, jamás será lo mismo sancionar y tratar, es por eso que aquí interviene la famosa heteronimia del derecho, que es el apoyo constante de otras ramas en auxilio al derecho, ejemplo real cumplimos con aspecto de la sanción, pero también aportamos con el eje de rehabilitación en condiciones segura, dignas y verdaderas. La respuesta ya la sabemos.

3. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen la mayoría de edad?

En teoría lo que determina la ley, será el traslado y el tratamiento aislado de los adolescentes menores de 15 años, entre 15 y 18, de los 18 hasta los 24 y los mayores de 24, pero aquí nuevamente lo antes mencionado está en capacidad del sistema carcelario de responder a esa realidad.

Ahora bien, respondiendo a la pregunta, no he observado ningún caso real a la pregunta formulada.

4. En base a la experticia que usted tiene ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores?

Mas que desafío, considero es los aspectos que no ha contemplado, no solo nuestra legislación sino el estado ecuatoriano como trabajo mancomunado, aquí recojo las palabras del maestro Cesare Lombroso, cuando acertada erróneamente indico que la criminología vino para reemplazar al derecho penal, lo cual, con el transcurso de los años, comprendimos que la criminología vino aportar mayor entendimiento y capacidad para tratar asuntos como el caso que se atienden en estas preguntas.

De que sirve agudizar al derecho penal, si no contamos con un verdadero programa de tratamiento, inocuización y rehabilitación, eso no, es competencia del derecho, sino todo lo contrario de ejes o enfoques como lo es lo educativo, laboral, social o deporte, y en este caso específico aquí responsabilizamos al derecho, la respuesta a nuestra realidad lamentablemente es sí, porque como mencione al principio estamos trabajando mal.

5. ¿Cuáles son las recomendaciones o mejoras que usted sugiere para optimizar los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad?

Indiscutiblemente revisar las famosas medidas socioeducativas y comprender cuales, las que, si responden a la realidad de los hechos sociales, puntualizo de que me sirve enviar a un adolescente infractor a cumplir con el régimen semiabierto en el domicilio con resguarda de la seguridad pública, gastando con recurso que ya el estado no cuenta, y que bien serviría para atender a lo que no afecta en los actuales momentos que es la delincuencia organizada.

Las medidas socioeducativas deben de existir, pero entender que las mismas deben de ser tratadas en los mismos centros de reclusión, internamientos o rehabilitación, a lo que pretendo llegar es comprender que indistintamente que estamos tratando con adolescentes infractores.

Para finalizar deberíamos revisar el tratamiento que le da la legislación española en el caso de los adolescentes infractores, en apoyo y respaldo directo con las políticas que da el estado de España a estos aspectos, termino indicando no solo cuestión del derecho, sino que debemos comprender que el trabajo es grupal.

Entrevista #2

Nombres y apellidos: Alex Javier López Ávila

Profesión: Abogado

Grado Académico: Mater en derecho constitucional, Master en Criminalística y Ciencias forenses, Doctorado en derecho penal, Cursando Maestría en criminología, victimología y delincuencia.

Relevancia Profesional: Catorce años de experiencia en el derecho penal, mas de 9 años de agente fiscal, varios meses en justicia juvenil.

Años de experiencia: 14 años

1. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Es el mecanismo que garantiza un verdadero desarrollo de los adolescentes infractores conforme al intereses superiores del menor.

> 2. Desde su experticia ¿que recomienda para que los menores de edad y aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares adecuados en los centros de adolescentes infractores?

Construcción de centros de adolescentes infractores, que vayan acorde tanto a la realidad ecuatoriana (hacinamiento), así como a instrumentos internacionales de derechos humanos.

> 3. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen la mayoría de edad?

Garantizar la educación del menor, dándole medidas socioeducativas, para así no tenerlo privado de su libertad.

4. En base a la experticia que usted tiene ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores?

Garantizar los derechos de los menores vs el reclutamiento de las organizaciones delictivas para que cometan delitos utilizando a los menores y valiéndose del hiper garantismo que tienen.

5. ¿Cuáles son las recomendaciones o mejoras que usted sugiere para optimizar los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad?

Que exista una verdadera separación de los menores con internamiento, de los adolescentes que cumplen la mayoría de edad y deben seguir cumpliendo internamiento. No solo en habitaciones distintas, sino en todos los espacios del centro

56

Entrevista #3

Nombres y apellidos: Juan Ángel Jiménez Guartán

Profesión: Abogado

Grado Académico: Doctorado Derechos Humanos, otorgado por el Centro Observatorio

Internacional Ecuador de Derechos Humanos y la Universidad Unidad Central Valle del Cauca

(UCEVA)-Republica de Colombia. Doctorando en Derecho Penal por Universidad de Buenos

Aires la República de Argentina. Magister en Derecho Constitucional, de Católica Universidad de

la Santiago de guayaquil. Magister en Ciencias Penales y Criminológica, de la Universidad de

Guayaquil. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Guayaquil.

Especialista en Contratación Pública y Control Gubernamental de la Universidad de Guayaquil

Relevancia Profesional: Profesor titular de Derecho Penal en las Universidades de

Guayaquil y Ecotec y Posgrado en UNEMI.

Años de experiencia: 16 años

1. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de

los adolescentes infractores?

El enfoque debe ser una combinación entre la enseñanza de habilidades sociales y

emocionales con la responsabilidad individual. Estas medidas deben ser personalizadas para

abordar las necesidades específicas de cada joven y deben estar respaldadas por programas de

capacitación y orientación vocacional. La colaboración con expertos en psicología y trabajo social

es esencial para diseñar intervenciones efectivas. Además, la supervisión y el seguimiento continuo

son fundamentales para evaluar el progreso y ajustar las medidas según sea necesario. Este enfoque

busca promover la reintegración exitosa de los adolescentes en la sociedad y reducir la reincidencia

delictiva.

2. Desde su experticia ¿que recomienda para que los menores de edad y

aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares

adecuados en los centros de adolescentes infractores?

1. Establecer instalaciones separadas para menores y adultos, adaptadas a las

necesidades y vulnerabilidades específicas de cada grupo.

- 2. Proporcionar un entorno seguro y terapéutico que fomente el desarrollo personal y el aprendizaje de habilidades sociales y emocionales.
- 3. Emplear personal altamente capacitado en psicología, trabajo social y educación, que pueda brindar apoyo individualizado.
- 4. Promover la participación activa de la familia en el proceso de rehabilitación, cuando sea posible, para fortalecer los lazos familiares.
- 5. Implementar programas de seguimiento post liberación para apoyar la reintegración exitosa en la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva.
- 3. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen la mayoría de edad?

Educación y capacitación vocacional, Proporcionar oportunidades educativas y entrenamiento laboral para adquirir habilidades que faciliten la inserción laboral.

Apoyo psicológico y social, Ofrecer terapia individual y grupal para abordar problemas de salud mental y mejorar habilidades sociales.

Programas de reintegración, Facilitar una transición gradual a la sociedad, brindando apoyo continuo y seguimiento después de la liberación.

Prevención de la reincidencia, Implementar programas de prevención que reduzcan las posibilidades de reincidencia delictiva y fomenten una vida legal y productiva. Estos ejes combinados buscan garantizar una reintegración exitosa y reducir la reincidencia entre los jóvenes infractores.

4. En base a la experticia que usted tiene ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores?

Sobrepoblación en centros de detención, lo que dificulta la provisión de programas de rehabilitación efectivos.

La necesidad de establecer medidas socioeducativas adecuadas que se centren en la prevención y reintegración, en lugar de la privación de libertad.

La falta de recursos y personal capacitado para brindar atención integral a estos jóvenes, incluyendo apoyo psicológico y educación de calidad.

La necesidad de mejorar la coordinación entre las instituciones involucradas en la rehabilitación, como la justicia, la educación y los servicios sociales.

5. ¿Cuáles son las recomendaciones o mejoras que usted sugiere para optimizar los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad?

Planificación temprana, y así iniciar la planificación de la transición antes de que los jóvenes alcancen la mayoría de edad, identificando oportunidades educativas y laborales.

Programas de capacitación y empleo, donde se pueda ofrecer capacitación y programas de empleo que les permitan adquirir habilidades y competencias laborales necesarias.

Apoyo psicológico continuo, y así brindar apoyo psicológico y emocional después de la liberación para facilitar la adaptación a la vida en la sociedad.

Evaluación continua, para realizar un seguimiento a largo plazo para evaluar el progreso y ajustar las medidas según sea necesario, con un enfoque en la prevención de la reincidencia. Estas mejoras ayudarán a asegurar que los jóvenes infractores tengan una reintegración exitosa en la sociedad y eviten futuras infracciones.

59

Entrevista #4

Nombres y apellidos: Segundo Ambrosio Lucas Centeno

Profesión: Abogado

Grado Académico: Magister en Ciencias Penales y Criminológicas, Técnico En Comercio Exterior (Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí), Licenciado En Ciencias Políticas Y Sociales (Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil), Especialista En Ciencias Penales Y Criminológicas (Universidad Guayaquil).

Relevancia Profesional: Fiscal de lo penal del Guayas, Fiscal Provincial del Guayas, Fiscal Provincial de Galápagos, Jefe de asesoría jurídica de la Fiscalía Provincial del Guayas y Galápagos

Años de experiencia: 22 años

1. Desde su experiencia ¿qué enfoque debería adoptar la legislación en cuanto a la rehabilitación, reinserción y prevención de los adolescentes infractores?

El incremento delincuencial vía adolescentes infractores, demuestra que no existe la adecuada política de asistencia para los menores que han sido sancionados con medidas socioeducativas por haber incurrido en conductas penales que prevé el ordenamiento jurídico para personas adultas, por lo tanto antes de pensar en ejes de tratamiento de rehabilitación y reinserción, se debe legislar para tratamientos de prevención y políticas públicas de acompañamiento y tratamiento preferencia a menores en situaciones de riesgo.

> 2. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

El adolescente desde que comete una conducta que está sancionada con pena privativa de libertad, debe ser tratado en la sanción con la rigurosidad del daño causado y no seguir aplicando el principio de no desarrollo integral porque esa falta de aplicación fuerte en el cumplimiento de la medida impuesta no ha servido para rehabilitar por el contrario siendo medidas permisivas han aumentado sus conductas antisociales

3. Desde su experticia ¿que recomienda para que los menores de edad y aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares adecuados en los centros de adolescentes infractores?

El problema de la rehabilitación en el Ecuador es que no hay centros para ese fin, primero como política pública se debería crear centros de rehabilitación con instalaciones adecuadas en lo físico porque se trata de recuperar a un ser humano y además a lo material se debe agregar lo profesional, desde donde debe ser asistido el adolescente infractor sancionado.

4. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen la mayoría de edad?

No hay ningún eje de tratamiento distinto a lo general, lo único que se hace es que debe cumplir lo que le falta de la sanción en los mismos lugares donde está cumpliendo su internamiento sin trato distinto, solo es cumplir el tiempo que aún le queda pendiente al llegar a la mayoría de edad, allí se debería ya aplicar el principio de ente productivo y tener una opción de trabajo para ellos en unidades de producción en los centros donde están cumpliendo la medida impuesta.

5. ¿Cuáles son las recomendaciones o mejoras que usted sugiere para optimizar los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad?

Si se mantiene el sistema actual, sería necesario una especie de centros de internamiento miedo para que el que cumplió la mayoría de edad no conviva en el mismo lugar de aquellos que siguen siendo menores, lo ideal sería sancionar y ejecutar la sanción en centros de cumplimiento de penas, pero bajo selección atendiendo el bien jurídico afectado y el grado de reeducación de quien cumple la sanción.

Entrevista #5

Nombres y apellidos: José Ignacio Arévalo Santana

Profesión: Abogado

Grado Académico: Especialista En Ciencias Penales Y Criminológicas (Universidad de Guayaquil), Magister En Ciencias Penales Y Criminológicas (Universidad de Guayaquil)

Relevancia Profesional: Docente en criminología y ciencias penales en la Universidad Ecotec, Instituto de ciencia penales ilecip, SELEP y fiscalía escuela de fiscales, Fundación Esquel, Servicio legal penal.

Años de experiencia: 13 años de profesional, 4 años en áreas académicas

1. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Primero que no cumplen su finalidad, se debe partir que en la actualidad muchos menores infractores no tienen hogar, ya que son hijos en muchos casos de madres que han sido abusadas sexualmente, segundo los centros no brindan ni las garantías y mucho menos la estructura necesaria en personal capacitado como en áreas de procesos.

2. Desde su experticia ¿qué recomienda para que los menores de edad y aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares adecuados en los centros de adolescentes infractores?

Primero identificar donde se encuentra el problema, recuperar el espacio público, diferenciar entre el consumidor y el adicto los diferentes programas, recordemos que está demostrado que quienes generan adicción profunda y afectación sistemática del sistema límbico tiene pocas posibilidades de recuperarse, (estar claros contra que se enfrentan).

3. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen la mayoría de edad?

Podemos hablar de algunos programas, en la práctica no se cumplen y solo quedaría ver las estadísticas (la pregunta es muy general y de estadísticas).

4. En base a la experticia que usted tiene ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores?

Muy grande, el sistema penal no está hecho a la medida del problema criminal en general, es decir es un derecho penal ilegítimo el actual, el menor de 15 años en adelante debe ser tratado por delitos de asociación ilícita y acciones micro y macro criminales la figura. De derecho penal del enemigo debe enmarcarse en el país, reformando el código integral penal en la parte especial.

5. ¿Cuáles son las recomendaciones o mejoras que usted sugiere para optimizar los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad?

De 15 años en adelante debe implementarse un proceso de ejecución de penas para delitos execrables. Los procesos de rehabilitación en esas circunstancias deben ser iguales a los del 41 bis.

Entrevista #6

Nombres y apellidos: Karla Checa Aguirre

Profesión: Abogada

Grado Académico: Maestría En Derecho Constitucional (Universidad Espíritu Santo)

Relevancia Profesional: Docente en las materias de derecho de Familia y Constitucional, Jueza de Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Milagro.

Años de experiencia: 11 años y 6 de Jueza.

1. Desde su experiencia ¿qué enfoque debería adoptar la legislación en cuanto a la rehabilitación, reinserción y prevención de los adolescentes infractores?

A ver, es que hay que tener en cuenta que realmente cuando hablamos de adolescentes contraventores de la ley, estamos hablando de un problema social. Los adolescentes son simplemente creaciones de una familia mal estructurada y de una sociedad degenerada. Por eso es que nosotros manejamos mucho esta doctrina de los adolescentes en cuanto a ser muy protectoras de ellos. Y es por eso que, por ejemplo, en materia de niñez, bueno, adolescencia, en cuanto a los adolescentes contraventores, tú te vas a basar en el tema del código de la niñez y no en código orgánico y penal. Mucho más allá de adoptar una legislación para este conflicto o estos problemas con la ley que tienen los adolescentes. Realmente deberíamos atacar desde el momento inicial de este adolescente, es decir, de cuando es un niño y la estructura familiar. Es decir, realmente buscar que esos maltratos que sienten o que sufren como niños o esa mala vida que se le da como niño o esa familia estructurada que lo destroza socialmente al niño no se dé. Tratar de corregir desde allá para que cuando llegue una adolescencia ya llegue realmente no sujeto a esta sociedad dañada que tenemos y no predispuesto a acometer acciones ilícitas.

2. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Qué enfoque bueno, el mismo enfoque a la ley, porque la intención es que el adolescente, eh, primero que protegerlo, protegerlo de que siga siendo, que siga actuando contra el derecho contra la ley. Y protegerlo de un mundo que en el cual porque él no hace sus actos ilícitos solo, o sea él está participando dentro de un mundo delictivo, entonces protegerlo de este mundo delictivo, es decir, aislarlo de lo que le está dañando, socialmente hablando o familiarmente, anda vez de la familia mismo lo involucra. Y proteger y precautelar de que este adolescente siga estudiando porque el estudio lo que le puede ayudar también en el futuro a convertirse en otra persona, no a dejar ciertas malas actuaciones que está haciendo dentro de su adolescencia. Entender que está mal algo, porque si no recibe una educación si no se lo prepara entonces y no se lo aísla a ese mundo, entonces va a seguir metido ahí y cada vez va a ser peor.

3. Desde su experticia ¿qué recomienda para que los menores de edad y aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares adecuados en los centros de adolescentes infractores?

Los lugares en donde ellos cumplen las medidas socioeducativas privativas de libertad no son las más idóneas, eh no tenemos grandes centros y los mejores centros.

Y lo que dice la ley es que hay que buscar que en estos centros se le garantice el acceso a educación, a salud y demás. Sin embargo, eh, es muy difícil cumplir este en algún momento tuvimos un caso de que a adentro mismo de este centro de privación de los adolescentes del Caín, este se murió 1 de los chicos porque ya mismo entraron a mafia y lo mataron y demás, entonces realmente lo recomendable sería preparar un lugares para que ellos puedan tener una medida socioeducativa que cumpla con el objetivo que dice la ley, que garantice su desarrollo que garantice su educación que garantice su salud, su salud no solamente física, sino también psicológica, que es muy importante en esta fase de su vida, que es una adolescencia.

4. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen la mayoría de edad?

Hay que entender que como ellos cometieron un delito siendo menores de edad, ellos, aunque cumplan la mayoría de edad y se encuentran en cumpliendo la pena o la sanción o las medidas socio educativas que se les dictó como menores de edad por un hecho que ellos realizaron como menor de edad, entonces van a seguir en el mismo centro, en? Lo único que hace el centro es en, como que distanciarlos de los menores de edad, pero nunca es que lo van a cruzar a un centro de rehabilitación de una persona adulta. Ellos van a seguir cumpliendo su su medida socioeducativa dentro de ese centro, por qué, cometieron su falta siendo adolescentes. Entonces

hay que seguir lo que se debería buscar ahí es más bien, eh, tratar de formarlos en en cosas técnicas o en cosas que le permitan realmente desarrollarse en El Mundo exterior y que les permita esto alcanzar también ingresos para que ellos no tengan la necesidad de acudir a un medio ilícito para poder adquirirlos.

5. En base a la experticia que usted tiene ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores?

Para el ojo público al escrutinio público, realmente podría parecernos hasta mal que los adolescentes no reciban una sanción, como una, pena privativa de libertad establecida en el código orgánico integral penal y demás. Pero realmente cuando tú ya te enfocas a lo que es el ámbito de estudiar la psiquis de este adolescente, entonces puede saber qué es adolescente no actuó bajo sus propias capacidades, sino que actuó influenciada por la familia, por la sociedad. Entonces, eh, el problema no es tanto el sistema de eh que va a acoger a esta adolescente con una medida socio educativa de privación de libertad, sino que realmente el problema es algo social. El problema es familiar y quién puede ayudar en eso definitivamente el estado, pero atacando desde otras fuentes, o sea, no, no simplemente a adecua a los centros de privación o a los centros de acogimiento de los adolescentes, sino que eh adecuado también, centros en los cuales recibas apoyo psicológico en los cuales puedas acoger a los adolescentes en los cuales puedes acoger a niños que no se encuentren realmente bajo un correcto desarrollo dentro de sus familias.

66

Entrevista #7

Nombres y apellidos: Carlos Alberto Carrión Márquez

Profesión: Abogado

Grado Académico: Máster en Comercio Internacional por la Universidad Internacional de

La Rioja. Ph.D en curso en Derecho (elaboración de tesis doctoral).

Relevancia Profesional: Funcionario de carrera de la Intendencia Nacional de Seguros (6

años actualmente), Funcionario de carrera de la Fiscalía General del Estado (2 años), Funcionario

del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (4 años)

Años de experiencia: 12 años como abogado, 22 años como funcionario privado y público.

1. Desde su experiencia ¿qué enfoque debería adoptar la legislación en cuanto a

la rehabilitación, reinserción y prevención de los adolescentes infractores?

Antes de cualquier reforma legal, el Estado ecuatoriano debe implementar políticas

públicas de prevención, atención y educación para los menores de edad.

Recordemos que la Función Ejecutiva es la competente de crear y llevar a cabo el Plan

Nacional de Buen Vivir, y aquello incluye la destinación de los recursos suficientes para generar

las condiciones necesarias para el desarrollo de toda su población, principalmente, de los menores

de edad, como grupo de atención prioritaria, y respetando el interés superior del menor.

Al mismo tiempo, el Ecuador forma parte del organismo multilateral más grande del

Mundo: la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y, ha adquirido obligaciones

internacionales como Estado.

Es así que el Ecuador suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de

1989, resaltándose la obligación de respetar y aplicar lo estipulado en su artículo 24 referente al

reconocimiento de su salud y a servicios para su tratamiento de enfermedades y la rehabilitación

de la salud.

Dicho todo esto, el enfoque de la legislación debe ser acorde a los tratados internacionales

de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano. Hay que destacar que los

derechos humanos son transversales y requiere de equipos multidisciplinarios que permitan a los

legisladores crear normativa acorde a los menores de edad, y que obedezcan a la realidad del Ecuador, con un enfoque altamente técnico y social.

No basta con crear normas punitivas, lo cual está demostrado que no ha funcionado (v.g. Guerra contra las drogas), sino elaborar normas que sea aplicables hacia los menores y que cuenten con los recursos estatales que le permitan su implementación porque de nada sirve buenas ideas sin tener las correspondientes partidas presupuestarias para su aplicabilidad.

Por ejemplo, una medida socioeducativa que está promoviendo – desde hace muchos años – con mucha fuerza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es el desarrollo alternativo, el cual se ajusta con los objetivos 1, 2, 5, 8, 10, 12, 13, 15, 16 y 17 de Desarrollo Sostenible expedidos por la ONU para el 2030 (más conocida como la Agenda 2030), que consiste en desarrollar actividades socioeducativas y de microemprendimiento a favor de los grupos más vulnerables como son poblaciones fronterizas, madres solteras, agricultores, que le permitan desarrollar actividades económicas lícitas y así prevenir que caigan en la tentación de realizar actividades ilícitas por la falta de recursos para solventar sus necesidades primarias.

El desarrollo alternativo promovido por la UNODC busca desalentar que las bandas criminales recluten menores de edad y familias vulnerables para la promoción y venta de drogas, cultivos y producción de precursores químicos.

Finalmente, considero importante que el desarrollo alternativo, incluido el preventivo, vuelva a ser política pública en el Ecuador como lo fue hasta el año 2017, lo cual constituyó en un hito y una bandera de presentación del Estado ecuatoriano en foros internacionales de derechos humanos.

2. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Tal como fue contestado en la pregunta anterior, las medidas socioeducativas deben tener un enfoque social y multidisciplinario, principalmente, orientado hacia los menores de edad, quienes merecen un tratamiento que sea seguido e implementado por profesionales que eviten su recaída en ambientes violentos y promuevan actividades complementarias.

Como lo indiqué, retomar el desarrollo alternativo de la UNODC sería una de las herramientas más adecuadas para fomentar su crecimiento en un ambiente seguro e integral, a través del desarrollo de actividades lícitas que les permita desarrollar el área rural, luchar contra la pobreza y tener presencia del Estado en lugares vulnerables.

3. Desde su experiencia ¿qué recomienda para que los menores de edad y aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares adecuados en los centros de adolescentes infractores?

Que el Estado central destine los recursos suficientes para poder implementar una rehabilitación adecuada de los adolescentes infractores.

Llenar las cárceles de consumidores de drogas sin el debido tratamiento no es una solución porque hay que recordar que la Constitución establece que el consumo de drogas es un problema de salud pública.

Es necesario realizar un tratamiento profesional y altamente técnico para que esos consumidores tengan una rehabilitación. El abandono del Estado creará más problemas que soluciones porque los consumidores sufrirán la llamada "abstinencia", que causará la muerte del menor de edad sino se adoptan las condiciones necesarias para una rehabilitación con enfoque hacia los menores y de género.

4. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen la mayoría de edad?

Al día de hoy desconozco los principales ejes de tratamiento que lleva el Estado porque no se evidencia una planificación adecuada y existe un total abandono de las políticas públicas orientadas a la rehabilitación de los adolescentes infractores.

Como lo señalé, los derechos humanos son transversales y se pueden generar muchas herramientas técnicas que permitirán abordar ese fenómeno de manera adecuada, pero no servirá de nada sino se asignan los recursos necesarios para su implementación.

El desarrollo alternativo de la UNODC constituye en una parte de la solución de lo que actualmente pasa con los menores infractores en materia de consumo de drogas, lo cual no debe ser penalizado. Debe ser tratado como problema de salud pública.

5. En base a la experticia que usted tiene ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores?

Considero que más que reformas legales, el próximo gobierno debe diseñar una política pública bastante seria, aplicable y que cuente con la partida presupuestaria para su implementación en materia de prevención y atención a los menores de edad.

Debe generarse grupos multidisciplinarios que busque evitar el problema y no simplemente generar normas para castigar y privar de la libertad a los adolescentes infractores bajo esta figura de las "medidas socioeducativas" que no tienen ni guardan una congruencia con la realidad actual.

El Estado no puede seguir ausente en lugares vulnerables de nuestro territorio como lo son el campo, las zonas fronterizas y los cascos más pobres de las zonas urbanas, ya que es allí donde operan las bandas delincuenciales que reclutan a los menores ante la falta de oportunidades y de políticas públicas sociales a favor de ellos.

El desarrollo alternativo, incluido el preventivo, es un punto de partida que el Ecuador debe considerar muy en serio para poder abordar esta problemática de forma real. La destinación de los recursos necesarios y que sea liderado por personal capaz y con experiencia será fundamental para poder atender las obligaciones contraídas por el Estado ecuatoriano a nivel internacional.

6. ¿Cuáles son las recomendaciones o mejoras que usted sugiere para optimizar los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad?

Las recomendaciones pueden ser variadas, pero mientras no se construyan políticas públicas enfocadas en los menores de edad, con equidad de género, el problema persistirá a pesar de que se creen muchas leyes novedosas que no aborden el problema real, como fue señalado en líneas anteriores.

Es responsabilidad del gobierno central disponer las partidas presupuestarias necesarias para construir e implementar planes sociales que busquen la prevención y protección de los menores de edad desde su nacimiento hasta su adultez.

Es imperioso que el desarrollo alternativo de la UNODC vuelva a transformarse en una política pública porque va orientada – precisamente – a evitar que los grupos vulnerables formen parte de las bandas criminales que operan a nivel nacional e internacional.

Una vez subsanado aquello, será más sencillo establecer los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad porque serán personas con una salud mental y física robusta, lo cual les permitirá ser un aporte a la sociedad y no un problema ya que los centros de privación de libertad – actualmente – son "universidades para ser mejores delincuentes", lo cual evidencia la falta y debilidad del Estado central.

Entrevista #8

Nombres y apellidos: Sindy Estefania Zambrano Macias

Profesión: Abogada

Relevancia Profesional: Fundación María Guare

Años de experiencia: 10 años

1. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de

los adolescentes infractores?

Si bien es cierto que la finalidad de las medidas socios educativa son para la reinserción

del menor a la sociedad, estas no son suficiente, la mirada a la efectividad y a eficiencia para

proteger al joven involucrado en un delito, hoy por hoy no son tan eficiente, por cuando nuestro

país carece de programas educativos, el estado ha olvidado por completo de la protección y el

cumplimiento de las necesidades de nuestros jóvenes, por esto las bandas reclutan a los jóvenes

para delinquir y al momento de ser arrestados estos no pisan cárcel sino que van a un centro

socioeducativo, lo que no tiene una verdadera acción legal sancionatoria ante el delito que este

realiza.

2. Desde su experiencia ¿qué recomienda para que los menores de edad y

aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares

adecuados en los centros de adolescentes infractores?

Que el estado cumpla a cabalidad con lo que manda la Constitución de la República, que

incluya verdaderos programas educativos y social, ser integrados en su núcleo familiar. Que sean

escuchados para que el estado brinde una verdadera orientación vocacional, para que con ese

acompañamiento los jóvenes mismos tomen decisiones que le ayuden a retomar sus vidas y de una

u otra formas realicen la reparación del daño ocasionado a la víctima.

3. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el

estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen

la mayoría de edad?

Ninguno.

4. En base a la experticia que usted tiene ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores?

Los adolescentes son sujeto de deberes y derechos, por lo tanto, las sanciones deben ser aplicadas con carácter restaurativo y educativo, considerándose siempre la gravedad del delito, para nuestra legislación es un verdadero desafío elaborar leyes que sancionen el acto delictivo pero estos a su vez no deberán vulnerar los derechos consagrado en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y principios reconocidos en los instrumentos internacionales, por lo tanto estas sanciones no deben desconocer el interés superior del menor infractor.

5. ¿Cuáles son las recomendaciones o mejoras que usted sugiere para optimizar los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad?

Ser conscientes que ya no son niños, pero tampoco adultos, un mecanismo es que el Estado disponga el orden social y promoción de conductas sociales positivas, protección integral que incluyan la participación multidisciplinaria en el ámbito de salud, educación, deporte, trabajo.

73

ENTREVISTA #9

Nombres y apellidos: Estrella Verónica Hoyos Zavala

Profesión: Abogada

Grado Académico: Magister en derecho constitucional.

Relevancia Profesional: Especialista en criminalística y criminología y diploma de

gestión publica

Años de experiencia: 15 años

1. ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de

los adolescentes infractores?

Eso es netamente constitucional como sabemos que igual dentro del ámbito penal, la

infracción penal los niños niñas y adolescentes son inimputables entonces se tiene que direccionar

directamente hacia la constitución o lo que establece el CONA, entonces por las medidas

socioeducativas todo lo que pueda ser internamiento, en ello existen distintas formas ya sea los

fines de semana, entre semana, de algunos días, o dependiendo lo que disponga la dirección.

2. Desde su experiencia ¿qué recomienda para que los menores de edad y

aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares

adecuados en los centros de adolescentes infractores?

Es que todo viene desde el factor social, como sabemos que los centros de rehabilitación

social son eso, centros de rehabilitación social para que posterior a la rehabilitación sean

reinsertados en la sociedad, entonces viene de un problema social que la niña, niño, adolescente

no debería delinquir si no dedicarse a cosas de su edad, pero ya que ha pasado esto obviamente el

estado debería garantizar los derechos y garantías de las personas mas aun si son niñas niños y

adolescentes.

3. Desde su criterio ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el

estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen

la mayoría de edad?

En teoría debería ser parte de la educación pero no existe esta parte de la educación ni el trabajo posterior a asegurarse de que estos jóvenes después de haber cumplido la mayoría de edad ya salen de esta parte, grupo vulnerable pero mantienen ese estatus de vulneración por el hecho de tener algún tipo de antecedentes penales, aunque la constitución ampara de que no debe existir esta parte del pasado judicial de las personas para poder continuar con su vida, pero el estado no garantiza esto, deberían garantizar la educación y la ubicación en trabajos

4. En base a la experticia que usted tiene ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores?

La reincidencia, realmente todo se radica o todo va a estar en la parte de la seguridad con la reincidencia, porque si yo no tengo una seguridad jurídica dentro de un estado, no puedo asegurar que esa seguridad vaya a llegar a los entes como el CAI (Centro de adolescentes infractores), debería existir la seguridad jurídica con la rehabilitación y posterior reinserción social.

5. ¿Cuáles son las recomendaciones o mejoras que usted sugiere para optimizar los mecanismos de tratamiento y transición de los adolescentes infractores cuando cumplan su mayoría de edad?

Como recomendación justamente el que una vez no como requisito, porque sabemos que la libertad o las boletas de cancelación tienen que ser de manera inmediata con un derecho de garantía a las personas que pueden estar privadas de libertad, si no que asegurarse que la persona vaya aun trabajo estable donde cuente con un RUC, donde tenga un sueldo, donde el empleador sepa o tenga conocimiento de que esta persona ha pasado por un proceso de rehabilitación y sin vulnerar sus derechos pero también la persona empleador tiene derecho a conocer a quien esta contratando y que el estado asegure o garantice de que la persona se a rehabilitado que hay esta lo difícil asegurar que la persona realmente se ha rehabilitado aunque la teoría de que una persona tenga una pena es justamente esa la rehabilitación y posterior la reinserción social entonces si el estado no me rehabilita como me va a reinsertar? Entonces tiene que existir la rehabilitación para que YO mismo estado asegurar que esta persona sea reinsertado en la sociedad, y que la sociedad así mismo la acepte a esta persona como tal.

3.1.Interpretación de los Resultados

De la interpretación de los resultados de las entrevistas realizadas a los diferentes profesionales del derecho se puede observar que en la pregunta cuatro y cinco es donde existió mayor concurrencia de desconformidad o los criterios no se ajustan a los comentarios de los otros especialistas.

En la pregunta uno donde se pregunta ¿Qué enfoque le da usted a las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?, casi todos los entrevistados a excepción de 1 que fue el entrevistado #4 el Dr. Lucas Ambrosio, donde mencionaba que el enfoque que el de da a estas medidas no se debería seguir aplicando, el principio de no desarrollo integral ya que esto debilita y no ha servido para rehabilitar a los adolescentes, es más que gracias a estas medidas "pocos rigurosas" se ha ido incrementando sus conductas antisociales, mientras que los otros 8 entrevistados mencionaron de forma que general que el enfoque es para que los adolescentes sean reinsertados a la sociedad de una manera no drástica., y así sean orientados a un mejor tratamiento llevado por profesionales y así eviten que vuelvan a delinquir.

En la siguiente pregunta donde se consulta a los conocedores el derecho ¿qué recomienda para que los menores de edad y aquellos que han alcanzado la mayoría de edad se rehabiliten en lugares adecuados en los centros de adolescentes infractores?, fue una pregunta cuestionable donde hubieron diversas respuestas, cinco entrevistados mencionaron que la recomendación ideal para los adolescentes que alcanzan la mayoría de edad seria que se construyan, se creen lugares físicos donde ellos puedan cumplir con dicho internamiento para ser reinsertados a la sociedad, dentro de esta idea se dice que debería haber una separación de los menores con los que alcanzan la mayoría de edad ósea una estructura donde en una parte estén los adolescentes menores de edad y en otra estén los mayores a 18 años, por otra parte dos de los profesionales del derechos mencionaban que para ellos lo eficaz seria que el Estado destine recursos específicamente para implementar una rehabilitación conveniente para el adolescente, los abogados Carrión Carlos y Arévalo José nos dice que se debe primero identificar y diferenciar al consumidor y el adicto ya que llenando las cárceles de los consumidores de drogas no sería una solución, ya que esto es un problema netamente de la salud pública, aquí sería necesario implementar un tratamiento profesional para los antes mencionados y así tengan una rehabilitación exitosa. Por ultimo las dos

últimas entrevistadas concordaron en su respuesta mencionando y haciendo énfasis en que su recomendación seria claramente que no se vulneren los derechos de los adolescentes y sobre todo que se garanticen respecto a lo que dice las normativas vigentes de nuestro país que más aún si son niñas, niños y adolescentes, ya que se debe proteger el interés superior del niño.

El fiscal Alex López, y el Dr. Juan Jiménez nos dice dentro de la pregunta ¿cuáles son los principales ejes de tratamiento que utiliza el estado para la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando cumplen la mayoría de edad?, que sería garantizar la educación del adolescente infractor proporcionando medidas de las que antes mencionábamos como lo son las socioeducativas para así no tener que privarlo de su libertar y ellos cuenten con un apoyo social y psicológico que los ayude a no volver a reincidir que vuelvan a infringir lo que nos prohíbe la normativa, por otra parte el resto de entrevistados nos indican que para ellos no existe un eje de tratamiento, se podría hablar de programas que se emplean pero que en la práctica no están siendo cumplidos y que lo que se recomienda es que se deba aplicar el principio de ente productivo.

La pregunta cuatro junto a la última fueron las más controversiales donde todos emitieron un criterio distinto, donde no todos compaginaron en las respuestas de ambas preguntas, ¿en la antepenúltima entrevista se preguntó ¿cuáles cree que son los desafíos significativos que enfrenta la legislación ecuatoriana en el contexto del internamiento de los adolescentes infractores? donde los especialistas en derecho respondieron tres de los entrevistados, que el desafío que tiene la legislación nacional es el garantizar y priorizar los derechos de los adolescentes versus el reclutamiento que existe de las organizaciones delictivas utilizando a estos menores para evitar que las personas principales sean detenidas por la pena que deberían recibir, lo que debe buscar nuestra normativa será poner en priori el interés superior del niña, niño, adolescente, poner rígidas medidas socioeducativas para evitar que personas adultas recluten menores de edad para que delincan, el problema que existe dentro de la legislación es que no está hecho a la medidas para regular a los adolescentes, el menor de quince años de edad en adelante deberían ser también juzgados por delitos de asociación y organizaciones criminales como figuras principales, donde estos profesionales indican que debería estar esto también tipificado en el COIP. Por otro lado, uno de los entrevistados dice que el desafío más significativo es que existe sobrepoblación en los centros de rehabilitación de adolescentes, donde dificulta la supervisión de programas de restitución a la sociedad de los adolescentes para poder establecer medidas socioeducativas apropiadas. El Dr. Carrión indico en su respuesta que el considera que deberían existir muchas reformas legales que diseñen una política seria, para que puedan establecerse las medidas que deberían tener, para la prevención de que los adolescentes vuelvan a infringir la ley, esta reforma que él dice que debería existir va de la mano con crear grupos multidisciplinarios que no se fomente el castigo y privación de libertad si no que ellos como sociedad eviten hacer cosas que no deben, el estado se encuentra actualmente ausente en este tema, es por ellos donde existen estos casos son en zonas urbanas donde está el descuido del vivir de ellos. La abogada Hoyos menciona que todo radica en la poca seguridad que está existiendo en el CAI es por ellos que si existiera seguridad jurídica hubiese una rehabilitación y posteriormente una reinserción social vidente.

Las recomendaciones como último punto en la entrevista fueron diversas donde los abogados y abogadas tuvieron un criterio diferente del uno al otro, principalmente la recomendación más dable para muchos de ellos es que deben atenderse las medidas socioeducativas dentro de los centros de rehabilitación o reclusión de menores, como punto focal que exista una separación de los menores con internamiento con de los adolescentes que cumplen la mayoría de edad, un tema a tratar muy mencionado dentro de estas respuestas en esta pregunta fueron que exista capacitaciones o programas donde ellos puedan adquirir un empleo sin ser juzgados por su pasado judicial, también se hizo hincapié a que luego de su internamiento puedan ellos asegurarse de ir a un empleo y cuenten con un RUC y que el empleador por obvios motivos también sepa que paso por un proceso de rehabilitación.

CAPITULO IV PROPUESTA

4. Propuesta

El presente título de la propuesta de este proyecto de investigación consiste en, implementar un protocolo que tiene como objetivo establecer directrices adecuadas y procedimientos determinados conforme al internamiento de los adolescentes infractores después de cumplir su mayoría de edad, asegurando así la rehabilitación y prevención de la reincidencia de los delitos cometidos por los mismos.

4.1. Título de la Propuesta

La propuesta de mejora consiste en realizar un protocolo que se denomina Tratamiento de Adolescentes Infractores en el Ecuador una vez cumplida su mayoría de edad, lo que generara un resultado factible para aquellos jóvenes que tienen penas pendientes por cumplir cuando sus delitos fueron cometidos antes de los dieciocho años de edad.

4.1.1. Justificación de la Propuesta

El protocolo del tratamiento del internamiento de los adolescentes infractores una vez cumplida su mayoría de edad radica en que se garantice y reconozca la capacidad del desarrollo y cambio de los jóvenes, y así se centre en la rehabilitación no precisamente en una sanción. Siendo así que su enfoque sea integral para que se aborde con diversos aspectos cognitivos, sociales y emocionales.

La propuesta se orienta en implementar medidas concretas consignadas a prevenir la reincidencia, y se aborde un procedimiento adecuado para su integración, siendo así, que se destaca los diversos programas que se puede llevar a cabo en base a este protocolo como la capacitación laboral y apoyo psicológico. El sistema de justicia, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales podrán fortalecer esta colaboración para garantizar el tratamiento de los adolescentes infractores.

Lo más relevante será que se establezcan políticas que promuevan un tratamiento efectivo que se basará en la importancia de respetar los derechos individuales y colectivos, y garantizar la no discriminación.

4.2. Modelo de Protocolo de Tratamiento de Adolescentes Infractores en Ecuador una vez cumplido la mayoría de edad.

Tratamiento de Adolescentes Infractores en Ecuador una vez cumplido la mayoría de edad.

Introducción

Dentro del desarrollo humano la adolescencia es una etapa importante, porque es ahí donde se empieza a tomar decisiones y en algunas circunstancias es el factor principal de cometer actos delictivos. En Nuestro país, como en muchos territorios extranjeros, el estado al sancionar el comportamiento infractor el deber ser es abordar una actitud rehabilitadora, registrando que existe el cambio y nueva formación de los jóvenes que cometieron una infracción.

El presente protocolo se ajusta a tener un tratamiento y transición adecuado de adolescentes infractores después de obtener su mayoría de edad, para garantizar una reintegración segura en la sociedad se necesita pasar por una etapa crítica donde se amerita tener un cuidado determinado. Esta formalidad se enmarca en diferentes normativas como el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Integral Penal, Convención sobre los derechos del Niño, Ley Orgánica de Justicia Penal, por lo cual la misión es asegurar el bienestar y reintegración de los adolescentes que han cometido hechos que han afectado el bien jurídico donde se establezcan pautas concretas, claras y procesos positivos.

Objetivos del Protocolo

Dentro del Protocolo tiene como objetivo principal instaurar un marco completo, a través de determinadas medidas, que se suscite una prolongación del tratamiento que se lleva a cabo y reintegración exitosa después de que los adolescentes cumplan su mayoría de edad. Además, que suministren herramientas para evaluar el proceso del adolescente infractor y así prevenir la reincidencia.

Marco Legal en Ecuador

En el marco legal vigente que existe en el Ecuador, garantiza la responsabilidad que el estado debe ofrecer por la protección total de los derechos de los adolescentes infractores. El

Código de la niñez y adolescencia, Código Integral Penal, Ley Orgánica de Justicia Juvenil Penal, han tipificado artículos y principios enfatizando medidas socioeducativas y reinserción a la sociedad.

Evaluación Continua

El enfoque que deben tener los adolescentes infractores después de cumplir la mayoría de edad debe ser continuo y minucioso para evaluar la mejora en la rehabilitación, se debe centrar en la evaluación continua de casos para suministrar un tratamiento adecuado.

Proceso de evaluación

La frecuencia con la que se evaluará, será estableciendo un cronograma regular de evaluación para cada individuo, considerando factores como la duración del programa de tratamiento y la complejidad de las necesidades del adolescente.

La participación será de un equipo multidisciplinario, especializado que incluya profesionales del área de psicología, trabajo social, salud, deporte y educación, para que sea una evaluación completa y garantizada.

Se utilizará instrumentos de evaluación autorizadas y adaptadas al marco legal ecuatoriano como exámenes psicológicos, test, para medir el avance en áreas clave como educación, salud mental, comportamiento y habilidades sociales.

Factores de evaluación

Uno de los factores principales es el desarrollo personal que será evaluar emocionalmente a los adolescentes, considerando la capacidad para la toma de decisiones y madurez. La participación en programas de rehabilitación se verá en el compromiso del adolescente, se incluirá en terapia individual y grupal, donde se hablará de la capacitación laboral y educación.

Evaluar la calidad de los lazos familiares y sociales, y realizar un análisis para ver si el impacto es positivo o negativo en el proceso de reintegración

Programas de Transición

Desarrollar programas específicos de transición para facilitar la reintegración de los jóvenes infractores a la sociedad una vez alcanzada la mayoría de edad.

Estos programas podrían incluir capacitación laboral, educación continua, asesoramiento psicológico y apoyo social.

Dentro de la implementación de programas de capacitación laboral que se le brinda a los jóvenes infractores, se incluye cursos de formación en oficios, talleres de desarrollo de habilidades y oportunidades profesionales.

Los programas educativos para los jóvenes infractores brindaran continuar con su educación formal o adquirir habilidades académicas específicas, donde se facilite en el sistema educativo su reinserción que contribuya a ampliar oportunidades a futuro de empleo y desarrollo personal

Se dará apoyo psicológico que aborden necesidades mentales y emocionales que necesiten los adolescentes infractores, con sesiones de terapias individuales o colectivas, como programas de gestión de estrés y resolución de conflictos.

Se designará a cada joven un mentor que lo guie y apoyé durante el proceso de reintegración, en la tutoría se podrá abordar aspectos personales, profesionales, educativos, brindando una orientación continua.

Se seleccionará en diferentes grupos a adolescentes para que realicen actividades, como proyectos sociales voluntarios y actividades recreativas ya que esta construye conexiones positivas en la comunidad.

Existirá una planificación que enseñen habilidades financieras que incluyen la gestión de tiempo y la toma de decisiones informadas, preparando a los jóvenes para una vida independiente y responsable.

Se designará un tratamiento de prevención, adicciones y conductas de riesgo, en días programados, con talleres educativos y apoyo terapéutico y así se ayudará a los jóvenes a tomar decisiones positivas y evitar recaídas en comportamientos negativos.

Proporcionar programas que enseñen técnicas de resolución de conflictos y mediación, donde estas habilidades ayudan a los jóvenes a gestionar situaciones difíciles de manera constructiva, tanto en entornos personales como profesionales.

Seguimiento Post-Liberación:

Establecer un sistema efectivo de seguimiento después de la liberación para garantizar que los jóvenes infractores reciban el apoyo necesario para evitar la reincidencia. Este seguimiento incluirá visitas regulares, asesoramiento continuo y acceso a programas de apoyo comunitario.

Objetivos del Seguimiento Post-Liberación

Prevenir la reincidencia mediante la implementación de estrategias efectivas de apoyo postliberación.

Evaluar la adaptación y progreso de los adolescentes infractores en la sociedad después de la liberación.

Identificar posibles desafíos y factores de riesgo que puedan afectar la reintegración.

Proceso de Seguimiento

Para llevar a cabo el seguimiento post-liberación se realizarán entrevistas programadas periódicamente con los jóvenes infractores, para evaluar su estado emocional, su bienestar y ajuste en la sociedad.

Se supervisará el cumplimiento de condiciones que se estableció durante el proceso de liberación incluyendo restricciones, requisitos legales y programas de tratamiento.

El departamento de Recursos Humanos del establecimiento de internamiento de adolescentes infractores, tendrá que realizar visitas para evaluar la calidad de las relaciones sociales y familiares, identificando conflictos que puedan afectar a la reintegración.

Garantía de Confidencialidad y Derechos Individuales

Se garantizará la confidencialidad de la información recopilada durante el proceso de seguimiento, respetando los derechos individuales de privacidad

Establecer políticas y prácticas que promuevan la no discriminación, asegurando que el seguimiento post-liberación sea equitativa para todos los jóvenes infractores.

Colaboración Interinstitucional

El sistema de justicia, instituciones educativas, empresas, y organizaciones no gubernamentales, colaboraran para garantizar una reintegración a la sociedad exitosa.

Principios Rectores de la Colaboración

Establecer canales de comunicación abierta y transparente entre todas las instituciones involucradas, promoviendo el intercambio de información relevante y actualizada. Reconocer y respetar la especialización de cada institución, asignando roles y responsabilidades específicas de acuerdo con sus áreas de competencia.

Coordinación con el Sistema de Justicia

Dentro del presente protocolo la coordinación efectiva con el sistema de justicia es importante ya que esta colaboración tiene como objetivo garantizar una transición sin problemas desde el sistema de reclusión a la reintegración en la sociedad, abordando aspectos judiciales para promover la rehabilitación y prevención de reincidencia.

Se establecerá los roles y responsabilidades de cada entidad dentro del sistema de justicia en el proceso de tratamiento y reintegración. Esto incluirá la identificación de las funciones de las jueces, fiscales, defensores públicos y otros actores judiciales en la planificación y ejecución del protocolo.

Colaborar en la evaluación integral de los adolescentes infractores, incluyendo su progreso educativo, participación en programas de rehabilitación y ajuste emocional. La generación de informes periódicos compartidos entre las instituciones permite una toma de decisiones informada y basada en datos.

Los casos que requieran intervenciones especializadas, como aquellos que involucran a adolescentes con necesidades de salud mental, adicciones u otras circunstancias que necesiten un enfoque específico, la coordinación con profesionales de la salud mental y otros expertos darán una intervención médica necesaria.

Conclusión

Los mecanismos que constituyen el tratamiento de los adolescentes infractores dentro del reclusorio de menores al cumplir la mayoría de edad son fundamentales para abordar la transición crítica de estos individuos hacia la vida adulta. La coordinación entre el sistema de justicia, instituciones de rehabilitación y otros actores relevantes es esencial para asegurar una reintegración efectiva y sostenible en la sociedad. La colaboración en programas de rehabilitación que aborden tanto los aspectos legales como las necesidades específicas de desarrollo de los jóvenes infractores es crucial para prevenir la reincidencia y fomentar un cambio positivo en sus vidas.

Actualmente, la legislación debe evolucionar para abordar de manera más específica los desafíos y necesidades particulares que surgen cuando los adolescentes infractores alcanzan la mayoría de edad. Estas reformas deben priorizar la creación de un marco legal que favorezca la rehabilitación y reintegración exitosa de los jóvenes infractores en la sociedad.

La implementación del protocolo de tratamiento para adolescentes infractores en Ecuador una vez cumplida la mayoría de edad es esencial para asegurar una transición efectiva hacia la vida adulta. Lo que busca este protocolo es la necesidad que radica en la comprensión de las complejidades asociadas con la reintegración de estos individuos en la sociedad, reconociendo su capacidad de cambio y la importancia de un enfoque integral.

La colaboración interinstitucional y la participación activa de la comunidad son elementos clave para el éxito de este protocolo. Al enfocarse en la prevención, la adaptación a las mejores prácticas y el respeto a los derechos individuales, se busca no solo sancionar, sino también rehabilitar, reintegrar y proporcionar a estos jóvenes las herramientas necesarias para una vida productiva y positiva después de haber cumplido la mayoría de edad.

Recomendación

Establecer centros de internamiento especializados más amplios para personas mayores de 18 años, que cuenten con programas de rehabilitación y reinserción diseñados específicamente para esta población.

Involucrar a la comunidad en el proceso de rehabilitación y reintegración. Establecer programas que permitan a los internos contribuir a la sociedad a través de actividades de voluntariado y proyectos comunitarios.

Brindar capacitación regular al personal penitenciario sobre las necesidades específicas de los jóvenes adultos infractores.

Establecer disposiciones legales que reconozcan la diferencia entre los adolescentes infractores y los adultos, incluso después de cumplir los 18 años. Esto puede incluir la creación de categorías específicas y protocolos diferenciados para el tratamiento de esta población.

Bibliografía

ACUNSO LOLA. (2007). GARANTÍAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

AMAYA, S. (2016). ANÁLISIS DE LAS FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS, EN RELACIÓN CON ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR.

CODIGO CIVIL. (2015).

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2003).

Codigo de la Infancia y la Adolescencia Colombia. (2006).

- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2003). CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2016). LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ECUADOR. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ECUADOR.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2006). www.unicef.es

Escallón Daniela. (2018). Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

- Espin Viviana, & Ramirez Jose. (2012). MANUAL DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDO A LOS JOVENES DEL.
- Fonseca V. (2014). MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REHABILITACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN AMBATO.
- Galarza Luis, & Rodriguez Vicente. (2018a). Sistema penal juvenil en Ecuador.
- Galarza Luis, & Rodriguez Vicente. (2018b). *Universidad Andina Simón Bolívar Sistema penal juvenil en Ecuador*.
- García, S. (2015). *El interés superior del niño*. http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/385/09/
- Herrera, L. (2010). LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR.
- Holguín-Galvis, G. N. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010) Historical construction of the juridical treatment of adolescent offenders in Colombian criminal law (1837-2010).
- Hurtado, E., & Blacio, G. (2015). NECESIDAD DE IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEBIDO A LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS APLICADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.
- Langer, M., & Lillo, R. (2014). Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate *. In *Polít. crim* (Vol. 9, Issue 13).
- Miguel Guzmán-Hallo, B. I., Cadena-Peralta, A. I., & Alexandra Nieto-Viteri III, P. (2020). Comportamiento antisocial en menores infractores: Un estudio de caso, en el Centro de Adolescentes (CAI) Ambato, Ecuador. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico Profesional, ISSN-e 2550-682X, Vol. 5, Nº. 2, 2020, Págs. 732-748*, 5(2), 732–748. https://doi.org/10.23857/pc.v5i2.1308
- Murillo Ambar. (2021). 79-Manuscrito de capítulo-1088-1-10-20220708. 60.
- NACIONES UNIDAS. (1974). Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados.

NACIONES UNIDAS. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) | OHCHR. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile

Naciones Unidas. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

ONU. (1959). Declaración de los Derechos del Niño.

Ortega Doris, & Valle Henry. (2022). La Responsabilidad Penal De Los Adolescentes En Conflicto.

Pedraza Wilfredo, Chuquipiondo Elizabeth, Huerta María, Llatas Leslie, & Hasembank Susana. (2000). *EL SISTEMA PENAL JUVENIL EN EL PERU*.

Solis H. (1965). Historia General del Tratamiento a los Menores Infractores o Delincuentes.

Tamayo Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica. www.noriega.com.mx

UNICEF. (1989). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. www.unicef.es